

DEFENSA

DE

Nº 9

JOSE PASTOR PEÑA

ANTE LA CORTE SUPREMA,

EN EL JUICIO CRIMINAL PROMOVIDO CONTRA ÉL, POR
LOS HERMANOS DE DON MANUEL CIFUENTES.

PRIMERA PARTE, CONTENIENDO LA HISTORIA I ANALISIS DE
LOS HECHOS DE LA CAUSA,

Por J. B. Alberdi,

Abogado en los Estados de Chile i del Uruguai.



55978

SANTIAGO.

—1845—

Autografo

RESERVADO

RESERVADO

DEFENSA

DE

JOSE PASTOR PINA

ANTE LA CORTE SUPREMA,

EN EL JUICIO CRIMINAL PROMOVIDO CONTRA ÉL, POR
LOS HERMANOS DE DON MANUEL CIPUENTES.

PRIMERA PARTE, CONTENIENDO LA HISTORIA I ANALISIS DE
LOS HECHOS DE LA CAUSA,

Por J. P. Albea.

Abogado en los Estados de Chile i del Uruguay.



SANTIAGO.

—1845—

El señor Dr. Barros tomó el estudio i esposicion de la doctrina legal, de los principios de derecho i leyes espesas, con que debían justificarse los hechos por mí discutidos, en el sentido de la defensa.

El señor abogado Carballo, quedó con todo lo relativo a la defensa de Carmen Peña.

Así dividido el trabajo de la defensa en tres partes, a que los objetos se prestan sin perjuicio de la unidad que debe haber, vamos, Excmo. Sr., a desempeñar estas tres, sin repetición ni redundancia en ejecución de un trabajo que, sin dejar de ser uno e idéntico, es susceptible de considerarse bajo tres aspectos distintos.

Contrayéndome a la parte que me compete, voy a establecer i discutir los hechos en que me fundo, para pedir a V. R. se sirva revocar la sentencia apelada, i absolver a Peña de la pena correspondiente reclamada, sujetándole solo a la arbitrariedad que corresponde por las circunstancias infinitas, que en su

EXMO. SEÑOR.

Quando se me favoreció con la defensa de los acusados en esta causa (pues creo, señor, que el infortunio nos favorece siempre que invoca nuestro apoyo), comprendí desde luego la magnitud de la confianza que en mí se hacia i la importancia de los resultados que este depósito podia hacer gravitar sobre mi responsabilidad esclusiva. Determinè dividirla, pues, en obsequio de la quietud de los acusados, de la sociedad i de mi propia conciencia. En ayuda de este plan venia tambien la consideracion de que la celeridad del procedimiento hacia conveniente la subdivision del trabajo.

A mi turno invoqué el apoyo de mis distinguidos colegas los SS. abogados Carballo i Barros, i por cierto que en hombres tan dignamente ocupados por graves i multiplicadas tareas, jamas hallé disposicion mas espontánea i jenerosa, a participar de tareas de simple filantropía.

Se dividió entónces el trabajo de la defensa de Peña i su hija, del siguiente modô.

Cúpome a mí el establecimiento, exámen i esplicacion de los hechos i circunstancias relativos a la causa de Peña exclusivamente.

El señor Dr. Barros tomó el estudio i esposicion de la doctrina legal, de los principios de derecho i leyes espresas, con que deben justificarse los hechos por mí discutidos, en el sentido de la defensa.

I el señor abogado Carballo, quedó con todo lo relativo a la defensa de Carmen Peña.

Así dividido el trabajo de la defensa en tres partes, a que los objetos se prestan sin perjuicio de la unidad que debe ligarles, vamos, Exmo. Sr, a desempeñar entre tres, sin repeticion ni redundancia la ejecucion de un trabajo que, sin dejar de ser uno e idéntico, es susceptible de considerarse bajo tres aspectos distintos.

Contrayéndome a la parte que me concierne, voi a establecer i discutir los hechos en que me fundo, para pedir a V.E. se sirva revocar la sentencia apelada, i absolver a Peña de la pena contra él reclamada, sujetándole solo a la arbitraria que corresponda por las circunstancias infinitas, que modifican i atenúan su culpabilidad, i constan del proceso.

Debo declarar ántes de tocar el fondo del asunto, que mi respeto por los oradores que apoyan la acusacion, no puede ser mas grande.

Pero, lo confieso, él reconoce limites.

Estos limites son la realidad de los hechos, la fuerza del raciocinio, el poder de la induccion lójica.

Si la Academia de las ciencias de Paris ó Berlin se reuniese aquí para hacerme ver que tres i dos eran cuatro, yo no tendria embarazo en desconocer la autoridad de la Academia.

No quiero decir por esto que la inculpabilidad del acusado me parezca cosa de tan fácil i ecsacta demostracion, como esta demostracion aritmética.

No, señor Exmo, no vengo a sacar inocente a todo trance a un hombre que tiene la franqueza de declararse culpable. En mi modo de entender el ministerio del abogado, no pienso que éste deba hacerse cómplice i encubridor de faltas que el cliente descubre. Por otra parte este empeño fuera vano, desde que hablo ante un Tribunal inaccesible a las arterías de la chicana.

Voi a esponer los hechos tales como ellos son, tales como la razon revestida de la imparcialidad de un jurado, los halla en

los datos que el proceso suministra; con sus inconvenientes i ventajas.

Mis fuentes de convicción residen en los autos. Mis medios de defensa vienen tambien del mismo origen. No he tomado de las calles los elementos con que he formado mi conciencia legal. Cuando no se trata de un juicio por jurados, he creído que era vano todo aserto que no estaba apoyado en la autoridad de los autos. Sé que la sentencia no será fundada en rumores populares. Así todo lo que voi a esponer, o es producto inmediato que el expediente suministra, o es induccion lójica de los hechos en el contenido, o es esposicion de cosas, que los autos no desmienten, i que la razon, fundada guia del juez, reviste de su autoridad.

Los hechos presentes se esplican por los pasados. Todo es lójico en el órden de las acciones humanas. Para esplicar al hombre que es objeto de la presente acusacion i el hecho de que es presumido autor, tengo necesidad de descender a los antecedentes de su vida, i de su anterior conducta. Sèame permitido narrar brevemente esta vida, que se pretende suprimir como una vida de crimen perpetuo i de incesantes faltas. Creo que no me aparto en esto de la buena práctica criminal. En la lejislacion relativa al homicidio, la circunstancia de la vida pasada es recomendada espezialmente como digna de pesarse. Un decreto penal, de 5 de enero de 1838, previene que se atienda a los *hábitos de la vida, educacion i anterior conducta* del reo, para la aplicacion de ciertas penas.

Peña es nativo de esta ciudad de Santiago, i cuenta hoi 40 años de edad.

Es hijo de lejítimo matrimonio.

Sus padres fueron jentes que poseian una condicion acomodada.

Quedó huérfano de padre en 1814: i en 1824 vistió luto por su madre.

En los 10 años comprendidos entre estas datas, estuvo dado a los estudios, i tuvo por lector de filosofia al padre frai Francisco Ramos.

Huèrfano de padre i madre, dejó los estudios i entró de guarda de las alabalas que tenían subastadas D. Pedro Nolasco Carvalho i D. Mateo Fabres.

Dejó este destino, por la estincion del remate.

Casó en 1825 con Da. Joaquina Mujica, en circunstancias en que otra mujer era depositaria del fruto de aventuras amorosas, a que, precedentemente, le habia arrastrado el fuego de la aturdida juventud. Cármen Peña es la criatura que, concebida en Manuela Calderon, ántes del casamiento de su padre con la que es su mujer lejítima, vió la luz despues de consumado este matrimonio.

A principios del año 1826, Peña fuè a Rancagua, con D. Francisco Calvo, donde permaneció a su lado llevándole la pluma, i educando a sus hijos por espacio de dos años. Trabajos de esta naturaleza no se confian a personas de perversidad sospechada ni aparente.

A fines del 1827 volvió a Santiago. Sin destino ni medios de vivir, entró a aprender el oficio de impresor, bajo la direccion del actual procurador D. Eusebio Molinare.

Trasladóse a Coquimbo a fines del 1828, para trabajar en la imprenta de aquella ciudad. La revolucion de diciembre de ese año, encabezada por D. Pedro Uriarte, paralizó los trabajos del establecimiento; i Peña, siguiendo el impulso jeneral, entró de alferez de caballería en el escuadron comandado por el señor Uriarte.

Militó hasta los tratados de *Cuz-cuz*, en mayo de 1829.

En el setiembre siguiente se fuè a Lima.

Regresado a su pais, en abril de 1830, entró de escribiente de D. Jerónimo Araoz, en cuya oficina trabajó por espacio de cuatro años.

No debió salir de este empleo por su mala conducta, pues trasladado a Valparaiso, en 1834, el Ministro Portales le acomodó en su hacienda de Pedegua, empleándole en llevar los libros de la compañía con D. Manuel Cardoso, i administrando una tienda de comercio, hasta la disolucion de dicha sociedad, ocurrida en 1835.

Vuelto a Santiago, administró la chàcara llamada del Pino, a D. Pedro Escovar, hasta 1836, en que fuè entregada a su propietario.

Pasó a Valparaiso, sin que su crèdito padeciese por estas mudanzas de posicion, nacidas de causas indiferentes i naturales.

Prueba de ello es que el Intendente D. Ramon Cavareda, le acomodó en la barca de guerra *Santa Cruz*, nada ménos qe de segundo contador.

En su viaje a Chiloe esperiméntó que la navegacion era nociva a su salud. Al regreso del buque, pidió i obtuvo licencia para venir a Santiago.

Habiéndose opuesto a la receptoría de Coquimbo, le fuè concedido el oficio. Mandó su dimision, a Valparaiso, del empleo de contador en la barca *Santa Cruz*, i marchó para el Norte a tomar posesion de su nuevo destino.

Ocho meses del ejercicio en la receptoría de *Coquimbo*, fueron bastante para darle a conócer que semejante empleo era incapaz de proporcionarle los medios de una subsistencia cómoda i decente.

Volvió a Santiago en mayo del 1838. En esos dias murió el receptor de número D. José Cebrero.

Se opuso a la vacante i le fuè cometido el destino el 25 de octubre de 1838, en atencion a que poseia las calidades de aptitud, honradez i demas requeridas para ejercer un cargo de que depende la seguridad de la fé pública en los actos civiles i judiciarios.

Ejerció el oficio de receptor en Santiago, hasta 1841, en que fuè removido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones en uso de las facultades que sobre el particular inviste.

Si la remocion fuè pública, no lo fueron los motivos. Ningun proceso ni castigo le persiguió por falta que hubiese cometido en el noble ministerio de oficial de fé pública. I hoi mismo en medio del furor de acriminacion que se desenvuelve contra él, nadie sostiene que hubiese sido traidor de la fé pública, siendo receptor.

Hasta 1841, en que dejó de ser receptor, tenemos 36 años de la vida de Peña, consagrados sucesivamente al estudio i a trabajos honestos.

Hasta los 26 años, Peña es laborioso, honrado; nadie habla contra él.

Si contra él hai quejas, como las hai contra todo hombre, nadie al ménos se atreve a llamarle criminal.

Le tenemos ya hombre maduro, habiendo atravesado sin de-

pravarse la edad más peligrosa de la vida, la juventud. La experiencia nos muestra, Excelentísimo señor, que quien consigue ser joven honrado, rara vez llega a ser hombre perverso.

« Cuando, pues, ha venido a perderse Peña, en la opinión de los que afean su alma, hasta suponérle un dechado de perversidad?

« Cuando nadie se pierde: cuando se ha visto hombre hecho i derecho: es decir, cuando habia salvado.

« Hasta 1842, todavía Peña sigue siendo hombre de bien. Todavía la sospecha del crimen, no marchita el crédito de su nombre privado. Lo prueba el siguiente hecho, constante de autos.

« En las calificaciones electorales de 1842, fué rechazado Peña por la mesa revisora, so pretexto de que su nombre figuraba entre los imposibilitados, por haber sufrido condenacion a pena afflictiva.

Indagado el oríjen del hecho, el Juzgado del crimen declaró en 16 de diciembre de 1842, que “ solo por una equivocacion habia sido puesto el nombre de D. Pastor Peña en la lista remitida a las mesas calificadoras; pues hasta entónces nunca habia tenido Peña que hacer con la justicia criminal.” Véase la pieza de f. 97.

« La equivocacion emanaba de una cuestion judicial que realmente tuvo Peña con D. Anjel Ugarte, por injurias; cuestion que terminó por la sentencia, que va inserta en el número 24 de la *Gaceta de los Tribunales*. Léase esa sentencia. Ella hace favor a Peña.

« Preveo que se me hará esta objecion:—Dónde están los medios con que comprobais los hechos que dejais sentados, relativos a la vida del acusado?

Contestaré:—

« Muchos de ellos están en los autos, i justamente los mas importantes i auténticos; los que por ser de mas fresca data, reasumen a los demas. Refiérome a las piezas de f. 97 i 98.

« Otros muchos fuera de los autos, en la notoriedad de la conducta de Peña, para las personas infinitas de su pais que le conocen desde niño; i cuyo testimonio ofrecido en el término probatorio se ha servido V. E. desechar como inconducente.

« Ultimamente en la ausencia del proceso, de toda especie o

dato que desmienta la realidad de los hechos, de que consta la vida de 37 años que dejo narrada. I por regla de derecho, todo hombre es presumido bueno, mièntas no se prueba lo contrario.

Hasta principios de 1844, tampoco se habla nada de Peña, ni en bien ni en mal. Hasta entónces lo que se sabe de él, es que ha sido, en distintos tiempos i parajes de Chile, discipulo de filosofía de frai Francisco Ramos,—Guarda de alcabalas,—Escribiente de D. Francisco Calvo i preceptor de sus niños,—Impresor de oficio,—Alferez de caballeria cuando la guerra civil, reemplazaba al trabajo pacífico,—Escribiente de la oficina de D. Jerónimo Araoz,—Dependiente comercial de D. Diego Portales,—Administrador de la hacienda del Pino,—Segundo contador de la barca *Santa Cruz*,—Receptor de Coquimbo,—Receptor de Santiago.

En esta sèrie de ocupaciones vemos que su conducta mejora gradual i sucesivamente i su crédito va en aumento; despues de haber sido acreedor a la fè privada, en diez destinos, acaba por ser depositario de la fè pública.

Què dia empieza a perderse en él la fè? què dia empiezan sus sinsabores, sus conflictos, las aventuras que le hacen aparecer o ser culpable?

Esta circunstancia es grave, Exelentísimo señor, la mas grave que contenga esta causa, i la mas digna de fijarse en el espèritu, para no olvidarla un instante mièntas se estudia los hechos del proceso.

Es el dia en que *Cármen Peña*, aquella criatura oscura, nacida en 1825, ha salido de uno de los primeros Colejios de señoritas de Santiago, ornada su alma de talentos i virtudes, i los 15 años de la edad nubil han dado a los hechizos naturales de su persona, toda su madurez i desarrollo.

Ese dia, ya Peña no es pobre. Es poseedor de un tesoro; por consiguiente, ya no habrá quietud, ni paz para él. De todos los tesoros, lo sabe el mundo, la belleza es el que trae mas disturbios en la vida.

Vamos a verlo.

No olvidemos, pues, que Peña ha sido hombre de bien para todos, ha vivido en paz, sin procesos, sin riñas, sin quejas, mién-

tras no ha tenido a su lado una hija hermosa, de 15 años de edad. Este aserto es de una verdad incontestable. Los autos lo comprueban de mil modos. La acusacion no podrá negarlo. Ella, que ha revuelto los archivos de Santiago para desenterrar faltas pasadas de Peña, muestre algun dato del que conste que Peña ha tenido proceso o reyerta ántes de 1840, es decir ántes que su hija hubiese venido a su lado.

Desde la adquisicion de este tesoro empieza para él una carrera nueva; en que su vida se vuelve litijios, aventuras, riñas, persecuciones, hasta la catástrofe inclusive, que le tiene en este instante sentado en el banco de los acusados.

Para mayor coincidencia, la hija que le acarrea este cambio en la vida, i es causa de sus altercados i aventuras, le acompaña tambien en el asiento doloroso del culpable. La causa i el resultado se muestran inseparables en la persona de esta desgraciada criatura.

Es a este último período de su vida al que aluden los que dicen que toda su vida anterior ha sido una cadena de culpas i faltas.

No, señores: no ha sido toda su vida. Han sido solamente los tres últimos años de su vida; esto es, desde que tuvo a su lado a Carmen Peña. Los años anteriores, es decir, toda su vida menos tres años, han sido de industria, de honradez, de laboriosidad, confesada por todos, o al menos no negada por nadie.

Voi, ahora, a explicar este último período de su vida.

Porque, para comprender i explicar el hecho de la presente causa, es preciso abrazar en su totalidad ese período de tres años.

En ese período todos los hechos se encadenan i sostienen; los unos se explican por los otros, i todos tienen un oríjen comun. Hai en esta última parte de la vida de Peña, la unidad severa de una pieza clásica. En vano se compilan i amontonan procesos. Todos ellos forman un solo cuerpo de autos; son incidencias, por decirlo así, de una cuestion única; actos distintos de un mismo drama.

Yo no invento nada; no hago esfuerzos de ingenio para construir un edificio facticio. Todo lo tomo de los autos; todo está en la realidad de las cosas, comprobada por los autos. No hai un solo anacronismo, no hai suposicion ni dato alguno que rompa

la unidad de esta máquina de mil ruedas, que engranan i se mueven a impulsos de un resorte único.

Este resorte es el honor, bien ó mal comprendido, con títulos o sin ellos; es el amor propio, es el corazón del padre despedido, en el pudor de la querida hija.

De este oríjen virtuoso emana el presente proceso i sus antecedentes. No soi yo quien lo dice: son los hechos del proceso, que no son otros que los hechos mas triviales i conocidos de la naturaleza humana. Para suponer otra cosa es preciso calumniar a Dios i a la Naturaleza del hombre, que es su obra: i es triste la necesidad de inventar sentimientos imposibles, para explicar cosas que mejor se explican por esas afecciones que Dios depositó hasta en los malos corazones. Así la virtud i el crimen son las dos columnas que sustentan el edificio de esta causa. Ellas tenian en guerra a las personas que han dado ocasion i márgen a este proceso. El 14 de agosto fueron a las armas, i tuvo lugar el combate de sangre, en que el honor humillado hizo la ofensa, que es acusada como crimen alevoso, como traidor asesinato, ante la justicia.

No olvidemos nunca en el curso de esta causa, que el que ha herido es un padre; que el herido es el seductor de la hija de ese padre, a la que despues de la saciedad, arroja sin amparo en la vida, con el fruto pesado, que no quiere reconocer. De los archivos privados del señor Cifuentes; de entre sus papeles reservados han salido los documentos probatorios de estas verdades. No invoco la confesion, no creo a los acusados. Creo en las pruebas que la misma acusacion presenta. Véase las cartas 7, 8, 9, 11, 18, 21, 22.

Esto es pues lo cierto, lo real, lo palpable, todo lo que el proceso revela en cada una de sus fojas.

Se habla de un robo.

Ese robo es falso. No falta un hilo de casa de Cifuentes. Desde la primera hasta la última foja, el proceso declara en altas voces que no hai robo en esta causa.

Hai golpes, hai muerte, aquí está un hecho del proceso.

Quien es el autor de ellos?—el padre de una niña de 19 años.

Quien los padece? el seductor, el perdedor de esa niña. También estos son hechos del proceso.

¿Será permitido, será decente preguntar por qué el padre de una hija hermosa, persigue, riñe, pide reparaciones al que seduce, afrenta, i prostituye a esa hija?

Esto sería cerrar los ojos a las leyes mas triviales que gobiernan la naturaleza del hombre.

Sin embargo la acusacion lo hace. La acusacion se hace sorda a la naturaleza; desconoce el poder de este grito sagrado, capaz de elevarse hasta del corazon mas estragado.

¿Qué ve en lugar de esto la acusacion?

No ve nada, no ve motivo determinante: encuentra los hechos en el aire, sin oríjen ni causa.

Pero como es preciso explicar los hechos, por alguna causa que los orijine i produzca, la acusacion supone, finje, ya que no ve existente esa causa.

Esa causa en la ficcion de la acusacion es un robo.

Ese robo sin embargo no existe, porque no hai robo donde nada falta, donde nada descubre un connato burlado.

“Sin embargo, dice la acusacion, es preciso creer que esta vez hubo de haber robo, porque otra vez hubo robo, en otra parte, en otra casa, a distinta persona.”

Dejo a la acusacion su causa supuesta, a ver si por ella acierta a explicar los hechos ventilados.

Yo tomo la real, la lejítima, la cierta, la que consta de autos; i paso a explicar con ella los actos misteriosos de ese drama de 3 o 4 años, que se desenvuelve el 14 de agosto por la noche.

A principios de 1840, sale Cármen Peña del Colejio de las SS. Pinedas, con 14 años de edad:

Viviendo en igualdad, en intimidad con señoritas de las primeras familias de Chile, Carmen Peña, por esa lei de trasmision que entre personas tiernas hace al punto comunes los sentimientos inocentes i virtuosos, sale del colejio tan señorita en sentimientos como las niñas con quienes ha vivido en íntima igualdad.

En esa época sus padres estaban separados, como vivieron i debieron vivir siempre.

La madre es una lavandera, que habita humilde i peligroso alojamiento.

Su padre es escribano receptor, i vive cómoda i decentemente.

Como hija natural obedece, a la autoridad materna.

La madre no obstante cree deberla honrar entregándola a su padre, mas altamente colocado que ella. Viene, pues, a casa de su padre.

En què situacion se halla entònces la vida doméstica de Peña?

En no buena situacion. Ella tiene faltas, i las explicarè por que no son inauditas ni carecen de excusa.

Padre de familia, vive separado de su mujer.

Separado de su mujer, tiene en su casa otra mujer á quien recibe primero hospitalariamente, i con la mira de que sus hijos tengan quien les cuide i atienda; con esta mujer a favor de las tentaciones nacidas de la ocasion, acaba por vivir en amistad ilícita.

Compónese entònces su familia, de esta mujer, de Carmen i de sus hijos lejítimos.

Dónde está su mujer lejítima? por què está separado de ella?

Vive con mujer que no es suya, porque la suya lo ha abandonado i no quiere vivir con èl. Entre tanto, tiene necesidad de una persona que, cerca de sus niños, haga las veces de madre.

La ha demandado ante la autoridad eclesiástica para traerla a vida marital.

Dos veces la autoridad negándose al divorcio ha mandado a Joaquina Mujica, mujer lejítima de Peña, se úna con èl. Ella ha resistido por motivos que segun las palabras del Provisor *no son siquiera aparentes*, para autorizar el divorcio pretendido por ella, negado por èl. Una acta orijinal se presenta que comprueba estos hechos.

Fuè condicion de la entrega que la Calderon hizo a Peña de su hija—que de vez en cuando podria ella sacarla para conducirla donde su preceptor.

Usando, o mas bien, abusando de esta condicion, la Calderon tomó varias veces de la casa paterna a Cármen i la condujo en casa de la Mujica, donde era detestado Peña, i en otras casas humildes i sospechosas, de la intimididad de la madre natural.

Peña vió en esto malogrado el designio de traer su hija a su casa para salvar su dignidad; pues suponía poco que la Calderon no tuviese en su casa a Cármen si la habia de hacer frecuentar sus oscuras i siniestras relaciones.—Opùsose, pues, a que la Calderon sacase de su casa a Cármen, en lo sucesivo.

La Calderon intentó apoderarse de la persona de su hija clandestinamente. Peña estorbó esta tentativa; i un rompimiento abierto se sucedió a esto entre los padres de la infeliz Cármen.

La Calderon acudió a las autoridades públicas, en reclamación de la persona de su hija, fundándose, no en que Peña se la rehusaba, como era verdad, sinó en que la moralidad de la niña corría inminente peligro en la casa de su padre, en que la misma Calderon, poco ántes, la habia colocado para salvar su decencia!

Peña acusó criminalmente a la Calderon por los asertos injuriosos que en su libelo de demanda le inferia.

El 22 de julio de 1841, fué condenada la Calderon por haber injuriado a Peña en el escrito de f. 1 de la 2.ª pieza adjunta a 2000 maravedis, 25 pesos al fisco, i un mes de cárcel.

Apelada esta sentencia, por la Calderon, fué confirmada por esta Suprema Corte el 10 de setiembre de 1841.—Ambas sentencias corren a f. 28 vta. de la 2.ª pieza adjunta.

Ese escrito de f. 1, castigado por criminal, es el que hoy presenta la acusacion, a f. 119 para acriminar al hombre que en él se ofendió con mengua de la lei i de la verdad.

A estas sentencias sucedió otra, en el pleito de depósito de la persona de Cármen, entablado por la Calderon, por la cual declaró el Juzgado de 1.ª Instancia, en 13 de abril de 1842, *que Carmen Peña debia volver a poder de su padre*. Esta sentencia está a f. 44 vta. de la 2.ª pieza adjunta.

La Calderon apeló de esta sentencia; i, sin que en 2.ª instancia diese prueba alguna, como lo certifica el actuario a f. 55 de la 2.ª pieza adjunta, mientras que Peña desmintió los asertos de la Calderon, por muchos testigos uniformes, la Corte respectiva se sirvió mandar, en 41 de diciembre de 1842, que Carmen fuese depositada en un convento: *habiendo fundados motivos para no permitir, que ella continúe en poder de sus padres*.

De sus padres, dijo la Corte, *no de su padre*, mostrando en esto que el motivo de su decision no era el torpe motivo alegado por la Calderon, castigado por la misma Corte como calumnioso, desde luego que él comprendia tanto a el padre como a la madre de Cármen.

Antes que la Calderon pidiese en 1.ª instancia el depósito de su

hija, lo solicitò ante un inspector de la 3.ª seccion, llamado M. El inspector mandò que la niña, entònces de 14 años de edad, fuese puesta a su disposicion antes de depositarse por tres dias. El mismo lo certifica, a f. 5 de la 2.ª pieza adjunta. El padre de la infeliz Càrmen negò obediencia a esta òrden, con sonrisa de justa indignacion. . . .

El majistrado viendo burlado su culpable intento, cambiò de rol, i se puso a buscar como procurador, lo que no pudo conseguir como juez. El fuè el instigador de la Calderon en el curso escandaloso que tomò ulteriormente ese proceso. Véase escritas de la misma letra las piezas oficiales de f. 2 i 5 de la 2.ª pieza adjunta, i los libelos de f. 48 i 50, en que S. se esfuerza ante la Corte, por arrancar de poder de Peña esa niña que no pudo traer por tres dias a su casa. . . . con su autoridad de inspector. Los autos contienen otros documentos que comprueban este aserto.

El mas elocuente dato de que la Calderon procedia en ese expediente movida por odios que no le pertenecian, es el escrito firmado por ella, de f. 122, en que se despedaza brutalmente el honor de esa misma hija a quien se pretende honrar sacando de poder de su padre. No: una madre en ningun caso despedaza el honor de su hija, sea cual fuere el rencor que la domine. Es el sensualismo del corruptor, burlado en sus culpables designios, el que arruina el honor, que le es indiferente cuando no puede conseguir la materia.

La mas bella prueba, Exelentísimo señor, de que en esos pasos se calumniaba a Peña para arrancarle un objeto que se queria sacrificar a otras miras criminales, es que ántes que Carmen saliese de la casa paterna, en virtud de lo mandado por la Corte, un hombre se presentó, que instruido de los antecedentes de la Calderon, quiso aceptarla i la aceptò por esposa.

Este hombre es D. Manuel Alvarado.

El sacramento fuè administrado por D. Blas de Reyes, cura Rector de la Parroquia de San Isidro, el 1.º de abril de 1843.

Vivió Alvarado con su mujer los meses de abril, mayo, junio, julio i agosto.

A fines de agosto se fuè para el Huasco, con el propósito de ocuparse de trabajos mineros.

El mismo finado Cifuentes afirmó a Càrmen que allí habia conocido a su marido.

En su primera ausencia escribió dos veces a Peña, en términos llenos de quejosa afección por Carmen, a quien tachara de indiferente.

Murió Alvarado en enero de 1844, en el lugar de su ausencia. I Peña, que lo supo en febrero, no lo reveló a su hija Carmen sino en abril del mismo año, ántes de dejar a Santiago.

Peña se fué a *Valparaiso* en busca de ocupacion i medios de ganar.—Carmen que desde la ausencia de su marido habia vuelto a casa de su padre, quedó rodeada de la familia que éste sostenia, en un barrio apartado de la ciudad. En ese estado, dilatándose la vuelta de su padre que en vano buscaba medios de ganancia, abandonada, destituida de apoyo, hizo lo que la miseria inesperta hace en casos tales:—mendigó.

Para mendigar, vistió sus cartas de un falso nombre. La vergüenza natural de pordiosar le hizo adoptar el nombre de *Julia Perez*. Ella escribió; no fué en persona. I cuando fué en persona, fué acompañada de la mujer que moraba con ella. Dejó las cartas a los criados; no buscó a los amos.

Para mendigar, se informó de las jentes ricas, mas capaces de socorrer, por estar esentos de cargos i familia.

Se le dijo: dirijios a doña Nicolasa Toro, al señor Ruis Tagle, al señor Mendibur, al señor Cifuentes etc. etc.

Lo hizo así. Obtuvo del señor Mendibur lo necesario para comer un solo día.

El señor Cifuentes recibió una carta; pero ántes de darla limosna quiso conocerla. La llamó.

Asistió. La vió hermosa: se informó de su situacion. Instruido de que era sola; de que no tenia amparo ni defensor; de que era infeliz, la rogó que volviese, por no poseer en aquel instante la llave de su caja.

Carmen volvió. Ya no faltó la llave de la caja. La caja se abrió i salió un cuarto de onza, que la *mendiga* recibió junto con un ramo de galantes flores de retórica a su belleza. Se le suplicó encarecidamente que volviese: que volviese a recibir limosna, la dijo el benefactor.

Visoña en mendigar, creyó tener derecho no obstante la humillacion del que mendiga, a permanecer honesta i orgullosa. En los halagos intempestivos del protector, descubrió un interes de otro orden, que alarmó i entristeció su corazon.

No quiso vender su juventud i belleza, i ofreció el producto de su trabajo. Sabia coser, bordar, marcar; hasta lavar. Véase las cartas halladas en poder de Cifuentes, números 1, 3, 4, 5, 18.

Se alabó este bello rasgo de su alma. Se le prometió de nuevo un apoyo desinteresado. Se convino en aceptar el fruto de su trabajo. Se le brindó una casa para vivir honestamente, para trabajar.

Alarmada por la exesiva jenerosidad de la oferta, objetó que su perdicion pudiera ser resultado inevitable de su admision.

El benefactor se ofendió; i tomando el tono grave del honor, la protestó que en ella favorecia a la viuda de un amigo que conoció en otra parte.

Ella creyó en el honor. Aceptó el hospedaje, i se instaló en la casa alquilada para ella, es decir, en casa de su benefactor.

Túvole de visita pocos dias despues. Quedó desde su entrada a un lado el aparato del *caballero*. El seductor entró en campaña. En poder i en casa del agresor, sucumbió bajo el peso agobian- te del favor i de la súplica, que arrancó i exigió.

Promesas doradas, ofertas cuantiosas, protestas de eterna protecc'ion, suavisaron i consolaron la afliccion i el pesar. Todos estos hechos, lo repito, no son sacados de la confesion de los acusados. Es mi plan no acudir en busca de medios de defensa a esa fuente. Estos hechos están en autos; constan de papeles presentados por la acusacion, de cartas halladas en poder de Cifuentes, escritas ántes que pensase existir este proceso. Son cosas, son hechos dichos i escritos al mismo Cifuentes en su cara; que èl acepta, que èl no desmiente; i que, por el contrario, otros actos del mismo Cifuentes, tambien atestiguados en autos, hacen creible a todas luces. Esta es la notable prueba que debemos ver en esa correspondencia presentada por la acusacion misma, como para acriminar a los acusados, i que no es otra cosa que la victoriosa justificacion de la sinceridad con que han hecho su confesion; pues esas cartas de ántes de ahora, son la misma cosa que las confesiones actuales de los acusados.

Pasado algun tiempo, regresó *Peña de Valparaiso*, i halló a su hija en su nuevo alojamiento. Informóse del oríjen de este cambio, con alarma.

Carmen le protestó que era proteccion filantrópica del señor Cifuentes, a que ella correspondia con el producto de su indus-

tria. La miseria en que vivia no hacia increíble esto. Siempre el interes amoroso seduce con brillantes dádivas. Aquí, no sucedia eso. Por otra parte, todo padre cree ciegamente en la inocencia de su hija. Esta propension coexiste hasta con la maldad.

Peña se alojó con su hija: partió con ella lo que creyó limosna piadosa. Peña pudo creer en un interes deshonesto de parte de Cifuentes; pero tambien pudo creer que ese interes seria burlado por la castidad de su hija, creencia en que escolla la penetracion del mas malicioso padre.

Mudáronse por indicacion de èl a mas humilde habitacion, para hacer ménos pesado el beneficio.

Mes i medio despues, esto es, tres meses despues de comenzadas las relaciones con Cifuentes, Carmen apareció triste, melancólica, desesperada.

Pidióle su padre la esplicacion de este estado de su espiritu.

Ella dijo que el señor Cifuentes se habia cansado de socorrerla, que no la ocupaba ya, que no la llamaba, que no la queria recibir; i no iria mas. Véase la carta número 6.

Peña vió en este cambio del protector, un desengaño de sus vanas tentativas de seduccion. Todo padre es vano, i Peña podia serlo en aquel caso. El amor paterno es el mas insinuante de los sofistas; no me cansaré de repetirlo.

Dejaron entónces la casa i el protectorado de Cifuentes. Hasta aquí todos estos hechos coinciden perfectamente con el tenor de infinitas cartas de las halladas en poder del señor Cifuentes.

Peña no tarda en descubrir signos materiales que le dan a conocer la misteriosa causa de los pesares de su hija.

La amonesta para que hable verdad (la *amenaza*, dice él, pero se sabe que la amenaza es la admonicion ordinaria de los espíritus vehementes) i ella declara que está en cinta, i que es Cifuentes el autor de su extravio. Le revela entónces toda la historia de tan desgraciada relacion; le declara que Cifuentes la habia seducido con promesas de salvar en ella para toda su vida sino la realidad, al ménos las apariencias, las conveniencias esternas de su honor, i los cuidados por su subsistencia decente i segura; que sin embargo ahora la arroja en el mayor abandono i se resiste a reconocer i proteger el fruto de su amor mentido i

desleal.—Todo esto, lo repito, no es de la confesion; es de la correspondencia misma hallada en poder del señor Cifuentes. Lo que la acusada dice hoi a la justicia, lo echó en rostro mil veces al autor mismo de su perdicion. Véase las cartas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 22. Son las fuentes de los hechos que dejespuestos.

Que el señor Cifuentes fuera capaz de un acto de esta clase, lo comprueban los autos por competentes datos. El respeto a su sepulcro, casi abierto, me contiene de entrar en este exámen. Pero el Tribunal sabe que no aventuro una paradoja; deajo que hablen los autos con el sijilo debido al pudor público. Remito al Supremo Tribunal al informe pasado por la policia de Santiago sobre las averiguaciones hechas en los dias 15 i 16 de agosto. Me consta que ese informe debió contener datos mas luminosos, que se ha creido deber reservar en obsequio del pudor, mejor consultado que la justicia.

Que Peña debió ver colmada la medida de su cólera, al ver a su hija engañada, en cinta i arrojada, sin amparo, tampoco es de dudarse.

Supóngase en este hombre el corazon mas malo. Supóngasele un tigre. El tigre mismo abriga el noble sentimiento de cólera, por el ultraje hecho a sus hijos. Con los hábitos mas reprobados coexiste a veces en el corazon del hombre el orgullo decente i delicado de ser padre de criaturas dignas i felices.

La miseria, el infortunio pueden ver con ojo disimulado el extravio de la hija, que en recompensa es objeto de altas remuneraciones.

Pero lo que nunca disimula el infortunio, es la humillacion sardónica i afrentosa que soporta injustamente el objeto que le pertenece por la sangre i el corazon, de parte del poderoso; pues cuanto mayor es la infelicidad, otro tanto lo es la suceptibilidad, i la aptitud del amcr propio a sentirse bulnerado. Quien no sabe que la desgracia es suspicaz, aprensiva, i recelosa?

Desde que Peña descubrió la situacion de su hija, quedó entablada entre ámbos esa terrible intimidad que solo se esplica por la desesperacion i la necesidad. Peña entònces creyó necesario apoderarse de la direccion del consejo de su hija, como único medio de salvarla. Desde ese dia èl obró por ella. Ella fuè instrumento mecánico, animado por otro brazo. Este brazo tra-

zó la mayor parte de esa correspondencia, animada i colorida, picante i sarcástica, ofensiva i suplicante, porqué era hija de la pasion, de la irritacion lejítima. Es una polémica epistolar, mas bien que un protocolo de amor; porqué estrañar pues que en ella figuren espresiones ágrias, inapropias, ilicitas? No veais las palabras, Exmo. Señor; ved el sentido sèrio, lastimoso, de esas cartas escritas por la mano de la desgracia ofeudida, burlada, abandonada: escritas tambien en la mas íntima de las confiancias. Se dirá que Peña hizo en esto mas de lo que debió hacer; lo que su hija no habria hecho por sí misma, arrogándose, él, en este asunto mas celo e interes del que abrigaba la persona misma ofendida? Semejante objecion no es honesta, pues no puede exijirse a un padre la debilidad, la inesperiencia, la indolencia por los males de la vida, i en cosas que le tocan tan de cerca, que tiene una pobre niña cuando se trata de su destino en el mundo.

Por otra parte, si la mujer calla i sufre en silencio afrontas tales, es porque no tiene defensa ni medios de represion, en males que se agraban remediándolos en público.

Pero el padre, el hermano, que tienen un brazo de que echar mano para lavar la afrenta que la cobarde seduccion echa en la frente de la hija, de la hermana, serán siempre capaces de escapar al grito imperioso de la sangre?

Este brazo existia desconocido i oculto, detras del ángel que Cifuentes consideró solitario i huèrfano, i él se alzó un dia en apoyo de la desgracia afrontada.

Los que dudan que circunstancias tales pudiesen impeler a Peña, porqué no se hacen cargo de que este hombre era bastante vano i capaz de conocer, sin alusinarse, que su hija dotada de belleza, de talento, de juventud, de lozanía, no merecia ser arrojada como soéz prostituta, i ántes era acreedora al destino que sus brillantes calidades le daban titulos de ambicionar?

Qué hizo, pues, Peña luego que descubrió la posicion de su hija? Nada pensó, nada practicó que no fuera digno de un padre discreto i prudente en la condicion a que él pertenecia. No dió la cara, no buscó a Cifuentes, porque no es eso lo que un padre hace desde luego que se descubre hecho objeto de una afrenta. Poseido del rubor inherente a todo hombre, dictó cartas a su hija, en el estilo del amor propio despedazado, em-

pleando a la vez, la súplica, la amenaza, el sarcasmo. Escribió no una vez, sino sesenta veces. Fué circunspecto hasta el exceso. No reclamó vil lucro ni afrentoso salario para su hija. Pidió la decente, la jenerosa proteccion protestada tantas veces, al principio, i despues tan cobardemente quebrantada. Se dice que esto es comun; i porque la cobarde seduccion sea de uso, la han de tolerar en silencio víctimas que no están hechas para ser ajadas impunemente.—Amenazó siempre con el oprobio, con la afrenta, con la difamacion; con castigos indeterminados i supersticiosamente vagos, nunca con la muerte. Véase esas cartas una i mil veces. En ellas se decia:—“no quiero vuestra vida: el perverso no merece morir. Su castigo está en su existencia, de roedor pesar i vergüenza íntima.” Véase la carta número 2.

Esto fué lo que Peña hizo por dos meses, i mas. Manejó por arma de defensa la mano de su hija: arma irresistible a los corazones anchos, que oyen la voz de la desgracia causada por su impetuosidad irreflexiva. Suplicó, injurió, amenazó: todo fué inútil.

Què hizo, despues de esto?

No hizo lo que debió hacer, lo que las leyes mandan: pero, sí, lo que la pasion, irritada, determina, en tales casos.

No tramó un plan de sangre.

Era padre, no amante. Los celos solo gustan de libaciones sangrientas. A los 40 años, la pasion es reflectiva, i los desencantos de la vida han corvado el espíritu hasta hacerle preferir en las reparaciones lejítimas, el interes a la sangre.

Pensó, pues, en compensar las desgracias sufridas por su hija con ventajas materiales, que debia exigir del seductor.

Es indigno este pensamiento? La lei del estupro lo prevee, i lo que entra en las suposiciones de la lei, no es indigno. Nada mas tribial en la jurisprudencia de todos los paises, que las reclamaciones pecuniarias de los padres contra los seductores de sus hijas.

Aunque la lei protege con iguales medios a la viuda honesta, que a la vírjen seducida, no pensó Peña que se hallaba en el caso de seguir el camino de la lei.

Esto se explica de suyo. Peña era pobre, el señor Cifuentes ri-

co. Un pleito entre ámbos era imposible, no porque la justicia no sea independiente i leal; sino porque la jurisprudencia es fértil en evaciones i rodeos, que el rico puede costear i no el pobre.

Por otra parte, una demanda de indemnizacion por la seducion de una viuda pobre, jòven i oscura, hubiese sido la comedia de los Tribunales. Peña creyó que la idea de seguir este camino, no era sèria; i en esto no se engañó, aunque sí en la eleccion del medio.

Cuál creyó deber seguir, pues, para alcanzar su fin con eficacia?

El que mas de una vez se puso en práctica en el mundo, no con justicia, sino por una necesidad, que el mundo perdonó i escusó:—el de obtener, sin testigos, por la violencia, lo que se debia i no se habria obtenido en público i por la via legal; sin que el obligado pudiese reclamar despues honrosamente lo que dió mal de su grado.

Cuantos casamientos, cuantos pactos i arreglos no se han hecho en el mundo, fundados en un sí, que era indigno exigir en público, i que, dado en secreto, no se, revocó mas, porque fuè dado con razon, aunque por fuerza?

Nada mas distante de mis intensiones que la pretencion de legitimar este sistema de conducta.

Pero, pretendo, sí, que si alguna vez la violencia puede merecer la excusa de la lei, es cuando la pone en ejercicio el noble sentimiento de un padre que tiene que conciliar el sijilo que demandan las reclamaciones del pudor engañado i ofendido, con la necesidad de obtener medios capaces de contrapesar los males que el deshonor trae consigo.

Para realizar su pensamiento, cuál fuè el plan que concibió? *El de asecharlo en una parte sola* (son sus palabras) para ajustar de igual a igual, de hombre a hombre, las reparaciones debidas i denegadas.

No comenteis el sentido de la palabra *asechar*, empleada por el acusado. El ha querido decir, *buscar, espiar*. No es profesor de derecho; no conoce el valor técnico de las palabras. Su confesion, en lenguaje bulgar, no debe comentarse como texto de lei.

Què hizo, pues, para asechar en lugar solo al corruptor? (yo tambien empleo aquí la palabra en sentido vulgar.)

Hizo un gran despropósito, Excmo. Señor. I esto prueba dos cosas: primero, que él sufría vehemente exasperacion, pues la pasion no es cuerda; segundo, que era inhàbil para delinquir.

Intentó foradar el suelo, para salir un dia de debajo de tierra en el cuarto del señor Cifuentes, i decirle:—de qué no será capaz el que ha tenido coraje de hacer esta entrada maravillosa, para vengar su afrenta: ea, corruptor, arrodillaos ante el deber!

Esta ilusion pasó pronto, i Peña desistió. Ese dia, el forado dejó de ser delito, pues no es delito el conato simple de delinquir.

Qué hizo Peña despues de esto?

Otro despropósito, Excmo. señor, lo que prueba que este hombre no es hecho para delinquir. Se observa en sus errores, dos calidades que le honran, asaber:— un desacierto especial para coordinar el mal, i una franqueza inaudita, para confesar la verdad de la falta. Hizo llaves maestras para penetrar en unas cocheras situadas en la calle que conduce de San Agustin a la Universidad. Esas cocheras son piezas solas, no tienen vecindad. Ellas están en la calle i acera por donde necesariamente debia pasar Cifuentes, al salir del Congreso para dirigirse a su casa. Se sabe que las sesiones son de noche. Peña concibió pues que podria tomar al señor Cifuentes en una de las noches en que por allí pasaba solo; introducirle en aquellas solitarias habitaciones, i arrancar, por el aparato de terror de una situacion tan imprevista, la enmienda de los daños hechos por él, que en vano se le pedia hacia tres meses, por la súplica, por la invectiva, de todos modos.

Se rehusa creer esto por absurdo? Pero mas absurdo es el pensamiento de hacer un forado; i lo creis así pues lo habeis visto puesto en pràctica. Por lo demas, tanto el forado, como el hecho de las cocheras, todo coincide con la persona del señor Cifuentes. El forado es enfrente de su casa. Las cocheras están en su tránsito necesario de todas las *noches*.

Qué debe sin embargo pensarse sobre el fin real que Peña se proponia en semejante asechanza?

En aquella tentativa, como en la realizada el 14 de agosto, se ofrecen dos suposiciones al espíritu: por una parte se presume que Peña intentaba robar; por otra, vengar la

desgracia de su hija, arrancando reparaciones pecuniarias.

Lo primero no es sostenible, pues Cifuentes no traía sus riquezas en los bolsillos. Al contrario, le constaba a Peña que aun para disponer de un cuarto de onza tenia necesidad de acudir a su cajero. Lo segundo es mas que creible, pues esto pasaba en el mes de octubre, cuando Cifuentes habia ya abandonado a Carmen, en estado de embarazo. Esta coincidencia, es de importancia capital, por mas que la acusacion cierre sus ojos a reconocerlo.

En octubre del año pasado, como en agosto del presente, las personas del drama son las mismas, i el asunto idéntico. Por una parte Peña, padre de la jóven burlada; por otra, Cifuentes autor de la pérdida de ésta. Entre uno i otro, la deshonra i perdida de la misma Carmen Peña. En el proceso de noviembre no se hacia mencion de esta armonía i correspondencia de cosas; pero ella existia, pues consta de autos que en esa época existian relaciones i en mal estado entre Cifuentes i la hija de Peña. Si Peña invocase hoi esa relacion como medio de esplicar las cosas, no siendo mas que un pretesto forjado, porqué no le invocó tambien en el mes de noviembre, cuando se descubrió que él habia tentado foradar la casa de Cifuentes? Entónces habria podido hacerlo como hoi. Las cosas, los hechos, eran los mismos: porqué no lo hizo, pues?—claro es que por la razon que él dá hoi:—por no malograr un plan que se proponia realizar mas tarde.

Chile, i Santiago especialmente, está lleno de hombres ricos, ménos guardosos de su dinero que lo era el señor Cifuentes; mas susceptibles de ser robados. Sin embargo, solo Cifuentes, es perseguido para ser robado.

I, por parte de quién?

Da la casualidad que por parte del padre de una niña a quien ha perdido el señor Cifuentes, hèchola madre de un niño, i pu éstola en la calle con su hijo.

La acusacion no ve mas que casualidad en esto. La acusarian con tal de obtener la sangre de Peña, no cree en la naturaleza humana; cierra sus ojos a las leyes mas simples del corazon; no ve falta ni pecado en poseer una niña juiciosa, con falaces halagos, i en echarla luego al fango, con el fruto de su creduli-

dad burlada, no cree en la rabia del corazon de un padre, que ve a su hija en este estado. Cuando mas se contenta con ver en estas cosas hechos normales de la sociedad en América; i se cree apoyada en la lei, porque puede invocar la depravacion recibida. Desconoce todo lo que hai de noble i decente en el pecho de un hombre, por depravado que sea, para no ver otra cosa que el dinero del señor Cifuentes, asechado por un ladron: dinero de que jamas faltó un real, i que ese supuesto ladron, como lo prueban los autos, pudo robar a puñados el 14 de agosto, pero le dejó intacto.

Donde es, pues, que viene a encontrar apoyo la creencia de que Peña era movido en todos sus pasos, cerca del señor Cifuentes, por el incentivo del robo? Desde cuando es que se ve en él un ladron que solo trata de robar?

Desde que aparece complicado en un robo, que él mismo se atribuye, hecho en 1843 a un tal Camaño.

La acusacion hace de este robo su caballo de batalla, i establece el siguiente razonamiento:—“Peña robó a Camaño en 1843: luego en 1845 tambien es ladron de Cifuentes, sin embargo de que no falta un medio real de casa de Cifuentes, i de que es padre de una niña sacrificada por el mismo Cifuentes, i a la que nunca Camaño hizo mal alguno.”

Qué hai de real i positivo, Exelentísimo Señor, en el robo de Camaño atribuido a Peña? Sombras i dudas, me permito decirlo, Exelentísimo Señor, a pesar de los datos contenidos en la sentencia de 1.º de agosto de este año. Hai unas alhajas de las robadas, halladas en poder de Peña: i la confesion de Peña, en que se pretende él mismo, autor del dicho robo. Procesándose el hecho, el acusado fuga de la cárcel, i es condenado en rebeldía, a la pena de muerte en virtud de la lei 74 de Estilo, que es de estilo no ejecutar, i de las demas que suponen probado i verdadero el delito del acusado, que fuga de la cárcel ántes de sentenciarse.

Notables circunstancias, Exelentísimo Señor, concurren a alterar completamente el valor i sentido de esta confesion de Peña i del hecho de su fuga. Tiene lugar su fuga despues de agotado el término probatorio, que fuè bien angustiado. La causa fuè recibida a prueba con todos cargos. Presentò testigos que estaban fuera

de la ciudad; pero no se despachó carta rogatoria, en el término; i despues se rehusó despacharla. El acusado quedó, por esta circunstancia, despojado de sus medios de defensa. Véase el expediente adjunto a f. 38 i 39.

En cuanto a la confesion, ella no es espontánea. El despecho, la cautela i el temor, concurren a producirla. Estas circunstancias aparecen en los autos mismos de la materia; en el tenor de la confesion contradictoria, vacilante; en la declaracion del mismo Camaño, que dice a Peña:—no sois mi ladron, lo sé' (f. 26 vuelta); i en los motivos que paso a esponer.

Peña es sorprendido en la calle pública con llaves ganzúas, armas de fuego, i otros muchos instrumentos que le hacen aparecer con justicia, un hombre ocupado de designios criminales. Le delata un cómplice suyo, a quien ha invitado para robar a medias. Este cómplice es un hombre vulgar, prófugo de las cárceles de Mendoza, a quien ha provocado con el sebo del robo, porque no podia moverlo con motivos morales, que solo a él le importaban. No repito aqui lo que dice Peña; sino lo que hacen visible los autos i los hechos circunstanciales del caso. Ese delator se contradice i no tiene firmeza en sus dichos, lo declara el actuario mismo a f. 25 vta. del expediente adjunto.

Aquellos antecedentes abominables, deslumbran, con justicia, el caloroso celo de algunas autoridades; i el prevenido, parte de la policia, a medio dia, con una barra de grillos, cargado de sus llaves e instrumentos afrentosos, hasta el juzgado del crimen, donde es recibido con invencible i mal encubierta irritacion.

No es hoy cuando Peña viene a descubrir que todo esto se practicó con él, en el noviembre pasado. A f. 32 del expediente adjunto se halla un escrito de mano del mismo Peña, en que se queja de dichos tratamientos ante la justicia misma que lo procesa. En ese escrito, que es respuesta a la vista fiscal, lejos de oponerse a la muerte contra él pedida, en virtud de la lei 74 del Estilo, la agradece, la acepta i la pide tambien. En ese escrito singular, él se empeña en titularse confeso, pero no convicto, pues no contiene el mundo testigo que pudiera convencerle de un robo que, segun el testimonio mismo de la persona robada (f. 26 vta.), no fué hecho por Peña.

Aquellos arrebatados tratamientos, que el juez admite como

verdaderos, pues no contradice ni apercibe al acusado, que los echa en rostro a la autoridad, i constituyen un castigo infamante, anterior al proceso, agovian el espíritu de Peña i le precipitan en la desesperacion. Despechado contra un juicio anterior, que no escucha, que desafía las pruebas, que hace alarde de su firmeza; confiesa que es autor del robo de que se le quiere ver confeso a todo trance. Se lo atribuye a èl solo; niega que tiene cómplices mièntas que Camaño i su sobrino afirman que el robo fuè hecho por varios individuos, f. 26 vta. El actuario mismo, (en la propia foja) declara que su confesion no es verídica, de todo punto. Se le ha persuadido por la autoridad misma, a fin de estimular su sinceridad probablemente, que nada le seria mas funesto que negar el robo, esto es, que no confesarse autor de él; i èl se confiesa autor, para no seguir el peor camino: f. 126.

Indùcele a esto otra mira de cautelosa i prudente precaucion, fácil de esplicarse i mucho mas de creerse; tal es la de apartar por este medio, en que los espíritus se fijan tan fuertemente, toda sospecha capaz de descubrir i malograr la realizacion de su antiguo designio, de sacar de Cifuentes la reparacion violenta de los daños causados por èl.

No puede ménos en èl la reflexion de que revelando la verdad de las cosas, hará conocer de todo el mundo el estado afrentoso de su hija, sin fruto ni resultado alguno, saliendo de la lei que se habia impuesto de llevar a cabo su antiguo plan con inviolable secreto.

La acusacion se rie de estas soluciones que da el acusado. No lo estraño: ella hace sistema de encontrar serío i digno de verdad el crimen solamente el honor, el sentimiento, el amor de padre, son risibles fábulas para los fines de su accion. Si se lee con atencion el escrito de f. 32 del espediente adjunto, se hallará palabras que descubren, aunque vagamente, algo de lo que hoi afirma Peña que le inducia entónces a aparecer ladron. I si se oye a don Tomas Moond i a don Ramon Navarrete, se sabrá que en aquella època, en la cárcel, ántes de fugar, declaró Peña a dichos señores, que el designio que le hacia aparecer ladron de nadie era sabido, i no era otro que el de encontrarse clandestinamente con Cifuentes, corruptor de su hija. Vèase las delaraciones de estos señores a f. 126.

Entre tanto, es un hecho que Peña posee un corazon fuerte, un

espíritu sereno, una fè ardiente; que la buena conducta es el carácter que distingue su vida hasta la época reciente en que se ve hecho objeto de persecucion criminal. Con antecedentes de este jènero es mui costoso creer que fuese capaz de aceptar una ignominia pasajera, en que hallaba ocasion de salvar el secreto de un plan, que absorvia todas las pasiones de su alma, i que un dia debia llevar a cabo?

Tal es lo que hoi nos muestra su confesion, hecha con esa valentia que nunca desmayó a la vista del cadalso: con esa franqueza con que se imputó, i se imputa hoi mismo faltas que quizá no tiene. Este hombre, Excmo. señor, que a la vista del último suplicio desnuda a su hija de toda sospecha culpable para imputársela a sí mismo, no descubre en ello sentimientos de una alma i educacion que salen de la linea delo ordinario? El hombre que, en esta hora solemne, reclama el banco para sí solo; el que a todo trance quiere librar a su hija de las manos del verdugo, ha podido ser incapaz de hacer cosas extraordinarias, por salvarla del que fué verdugo de su honor, de la quietud de sus dias, de la credulidad de su juventud?

La acusacion no dirá que las manifestaciones actuales de su amor paternal són falsas tramas de novela, con que el acusado quiere exitarse simpatías, pues constan del proceso, donde no hai una palabra de Peña que desmienta el mas decidido cariño por su hija; hoi, Excmo. señor, en que no se trata de bienes, sino de la vida, esta gran prueba, esta piedra de toque, que siempre hace conocer al egoismo frio i el hipócrita interes.

Vuelvo a lo pasado. Peña encontrando en su prision mas que una causa de padecimiento, un obstáculo al lleno de los designios que en su alma fermentaban, fugó de la cárcel, descolgándose por una cuerda, en la madrugada del 10 de febrero de este año, 845. He notado ántes que tambien debió conducirle a dar este paso, la circunstancia de haber perdido sus medios probatorios, por el trascurso del término sin aprovechamiento de la prueba que ofreció.

El miedo del castigo, Excmo. señor, no es lo que a Peña indujo a fugar. Está averiguado que el miedo no es sentimiento que tenga imperio en el corazon de este hombre, sea porque esté esento de crimen, o porque el valor le acompañe en alto grado: una prueba evidente de ello tenemos, en que despues de salido de la cárcel, no

se ausentó de la ciudad, como hubiera podido hacerlo, sino que se mantuvo en el lugar mismo donde debía completar el designio que mui principalmente le hacia violar la prision.

Tomó el vestido de mujer para residir en Santiago sin riesgo de caer en poder de la autoridad. Con este disfraz ha vivido por espacio de ocho meses. No le adoptó desde el principio con el objeto de entrar ocho meses mas tarde, sin ser conocido, en casa de Cifuentes, como se pretende en el escrito fiscal de f. 67 vta.; sino como un medio de mantenerse en esta ciudad, sin ser molestado por las persecuciones de la justicia.

Durante esos ocho meses cuál, ha sido su conducta? Este hombre hecho para el mal, segun la acusacion; *este malvado famoso i temible*, segun la sentencia de 1.º de agosto, qué crimen, qué accion reprobada ha cometido al favor de ese disfraz, i en el largo espacio de una libertad esenta de toda responsabilidad?

Hago hablar aquí a la misma doña Mercedes Grossi, en cuya casa ha vivido ese tiempo. Es curioso examinar la vida i conducta íntima de este hombre en el tiempo en que se escribia la sentencia que le declara malvado famoso i temible. Su equipaje consistia en un colchon viejo, sin lana, remendado. Tenia por almohadas unas tejas; sus sábanas eran puercos harápos; por toda cobija usaba sus vestidos miserables de mujer. Sus muebles hacian juego con su cama. Pagò doce reales al mes por el alquiler del cuarto, hasta el dia en que la señora Grossi, conociendo su exesiva pobreza, le pidió que aceptase el alojamiento por via de caridad. Observando que doña Luisa Clemon (nombre que habia tomado Peña) pasaba semanas enteras sin salir de su cuarto, sin encender fuego para cocinar, descubrió que se pasaba sin otro alimento que algunos mendrugos de pan duro, que tenia en un canastillo. Desde ese momento, la señora Grossi le dió un plato de comida todos los dias. Se le vió vender algunas vees piezas usadas de la ropa de su hija. Su ocupacion incesante era la costura. Llegó a hacerse estimar por el comedimiento i afabilidad de su trato.

Muchas veces la señora Grossi salió de su casa, dejando encargada su vijilancia a la llamada Luisa; i aunque quedaban a su disposicion cucharas de plata i otros objetos del mismo metal, jamas faltó la menor cosa. Nueve dias ántes de partir para Valparaiso, llevó recien a su hija Carmen en la casa de su habitacion, i suplicó

a la señora Grossi que la permitiese dormir con su niña; la señora la admitió en su propia cama.

Tal es la vida que Peña hace en los últimos seis meses. No hai en ella un solo rasgo que descubra el corazon perverso, el hàbito arraigado de delinquir, el malvado digno de fama. Respeta i agradece el hospedaje; trabaja constantemente para sù i para su hija. Todos estos hechos descansan sobre el testimonio de la dicha doña Carmen Grossi, i de doña Concepcion Moraga, testigos competentes, registrado a f. 94.

Esta vida no debia ser larga. Era cruel, miserable, insufrible.

Cómo terninarla? Peña era prófugo, no podia quedar indefinidamente en Santiago. Alguna vez podria ser descubierto el disfraz que, por otra parte, era un obstáculo para trabajar como impresor en los establecimientos del oficio.

Decidió pues dejar el pais, llevándose consigo la parte de su familia que le era adicta. He aquí el sentido de su viaje para *Valparaiso*. Los acompañaba tambien la madre de Carmen, que, arrepentida de los sinsabores que anteriormente habia causado a Peña, hoi le seguia a pais extranjero, en compañía misma de esa hija, que en otro tiempo hizo por quitársela, pretestando faltas en que no creeria.

Se ha pretendido ver en este viaje la simple evasion del resultado de un crimen premeditado.

No; él es resultado de circunstancias que le esplican mejor que el crimen. Si hubiese precedido pensamiento de crimen, no habria tenido lugar semejante viaje. El criminal no viaja; se esconde. No: él se iba para no tener un plato mendigado; para no vivir en perpetua afectacion de un sexo mentido; para no tener tejas por almohadas; para trabajar como hombre, en fin, i vivir con dignidad, fuera del pais en que habia sido destituido, en que no podia ser impresor, en que no podia ser hombre, en una palabra. El viaje coincidia, sù, con la ejecucion de otro desig-nio que ya conocemos, que nada tiene de criminal; i cuyos resultados imprevistos i desgraciados, han traído sobre el infeliz Peña la sospecha de un asesinato premeditado. Antes de dejar el pais, Peña quiso arrancar por la amenaza, las reparaciones a que le estaba obligado el hombre por quien habia sufrido prisiones, miserias, vergüenza, la perdicion de su hija, i por quien se espatriaba para siem-

pre. Todos estos males debian ser compensados por algunas ventajas arrancadas. El lo confiesa así; i los hechos del proceso lo confiesan tambien mejor que èl.

La noche del 14 de agosto fuè la destinada para la ejecucion de este designio.

La eligió el mismo Cifuentes, i no los acusados. Carmen habia sido llamada por él.

Los hechos i circunstancias pasados en aquella noche están relatados en los autos muchas veces. No repetirè, pues, relaciones que ya conoce el Tribunal Supremo.

Voi pues a discutir, no a esponder, los hechos ya espuestos. Voi a entrar en su exámen i estudio, para presentarlos como son. La acusacion encuentra en ellos un crimen alevoso. Yo voi a hacer ver que ellos repelen hasta la posibilidad de suponer racionalmente la existencia de tal crimen.

Para elejir mis medios de demostracion comienzo por poner a un lado la confesion del acusado. No quiero tomar nada de semejante confesion. Dejo intacta en favor de la acusacion esta fuente de investigacion, pues es la única que posee. Colócome en su hipótesis i en la singular lòjica que pretende, que en una cadena de hechos que se apoyan, producen i sostienen los unos a los otros, se puede admitir la verdad de los favorables, i desechar la de los adversos, que no obstante son base i sustento de los favorables. Colócome en esta singular hipótesis con tal que la acusacion convenga tambien en esta doctrina de Merlin.—“Puédese dividir la confesion del acusado en materia criminal; pero el juez no puede mirar esta confesion como suficiente prueba para apoyar una condenacion en ella, *porque es regla invariable que la confesion del acusado no sirve de conviccion perfecta contra él*. Las leyes presumen con razon que ella puede ser efecto de la turbacion i la desesperacion. Ella solo constituye un principio de prueba.” *Repertoire, au mot Confession*.

“Nuestra jurisprudencia en esta parte es mucho mas sábia (continúa Merlin, en el mismo lugar) que la de muchos pueblos antiguos. Entre los judios, en efecto, la simple declaracion del acusado bastaba para condenarle al último suplicio. Succedia lo mismo entre los Romanos; el acusado podia ser condenado sobre su declaracion, como el deudor en materia civil. Nues-

tros legisladores han conocido la absurdidad de semejante jurisprudencia, i la han desechado.”

Esta misma doctrina es recibida hoy entre los jurisconsultos Españoles, como lo trae el conocido Diccionario de Escriche, que, en la palabra *confesion*, se expresa de este modo:—“La confesion judicial en materia civil forma prueba plena contra el que la ha hecho; pero en materia criminal no hace sino prueba semiplena o incompleta, i por tanto no es suficiente para condenar al acusado, si no hai otras pruebas i adminiculos, pues podria suceder que una persona declarase por despecho haber cometido un crimen, cuyo actor se ignorase, con el objeto de procurarse la muerte i acabar una vida que le fuese insoportable.” El jurisconsulto citado apoya esta doctrina en la autoridad de la lei 7.ª tit. 13, part. 3.ª

Mi ilustrado colega, el señor abogado Barros, llevara bien lejos la discusion científica sobre los inconvenientes del uso de la confesion como medio de fundar una condenacion, en materia penal.

Sin oponerme a sus doctrinas, sobre la indivisibilidad de la confesion en materia criminal, yo seguiré un camino diferente, a fin de no dejar camino por andar. Yo me colocaré en la hipotesis inhumana de la acusacion; no prestaré creencia a nada de lo que Peña diga en su favor.

Creeré solo en los autos; en los hechos, ajenos de la confesion, que los autos contienen; considerados, no en sus resultados, sino en su importancia primitiva, en la que toman de los antecedentes; i en las inducciones apoyadas en esos hechos.

El proceso i la induccion: he aquí mis dos instrumentos lójicos. Con ellos haré ver que Peña no ha sido asesino en la noche del catorce de agosto; que no ha tenido el pensamiento de serlo; que no lo es.

De homicida alevoso, es acusado Peña, Exmo. señor, en el libelo de f. 44.

Es constante, sin embargo, que Peña hirió, no mató.

Cuatro horas i media vivió el herido. En ellas habló, bebió agua; i ni él, ni sus médicos creyeron esa noche que la muerte sucederia a las heridas.

Al cabo de ellas sobrevino la muerte, que los autos atribuyen a las heridas.

Por esta razon el autor de las heridas, usando del lenguaje de la lei, es llamado homicida.

Pero los autos descubren tambien que Cifuentes estaba padeciendo gravemente del cerebro, órgano en que fuè herido; que la caja de su cráneo era tierna i delgada extraordinariamente. Véase los certificados de los médicos, de f. 106, 108, 109, i las declaraciones de los señores Barra i Prieto (don Felipe Antonio) corrientes a f. 147 i 149. Ha certificado su médico a f. 105, que cuatro dias ántes, en una fiebre aguda, habia sufrido crueles dolores en la parte anterior de la cabeza, esto es, donde recibió los golpes. El mismo Cifuentes, en su carta de f. 111, declara que ese dia 14, habia dejado la cama despues de 5 dias de postracion. Sábese tambien que habia pensado en hacer sus disposiciones testamentarias. Los autos justifican esto.

De todo esto se infiere que si bien las heridas fueron causa de su muerte, no fueron la causa esclusiva; i que si fueron mortales, no fueron hechas con designio de matar; pues la disposicion del paciente les dió la gravedad que el agresor no pensó ni creyó darles.

Peña no hirió alevosamente. Los autos, mejor que su confesion, desmienten victoriosamente hasta la presuncion de que haya podido mediar alevosía de su parte.

Hai alevosía, segun nuestras leyes, cuando no hai riña, cuando hai seguridad, cuando hai traidora e inesperada asechanza en la ofensa mortal. Lei 2.º tít. 21 lib. 12 Nov. Recop. = Lei 1, tít. 42, lib. 12, Nov. Recop.

Del proceso resulta que ninguna de estas circunstancias ha concurrido en la escena del 14 de agosto. Bien sé que tambien la acusacion invoca el proceso para sostener lo contrario. Talvez el proceso habla en distintos lenguajes, i contiene hechos que se contradicen. Esto mismo prueba que falta en él la luz de la verdad del crimen imputado. Pero lo que protesto es que nada espongo que no sea espresion de lo que el proceso suministra.

Hacia muchos meses que Cifuentes estaba amenazado por Carmen, de un peligro vago, que, aunque se le decia no ser de muerte, debia con todo tenerle dispuesto a resistir cualquiera agresion imprevisita o violenta, por mas que no fuese dirijida a su vida. Cartas de Ci-

fuentes dirigidas a Carmen muestran que él no estaba desprevenido. Primera circunstancia que escluye la idea de un ataque traidor i no esperado. Véase probada esta circunstancia por la carta número 2 de las halladas en poder de Cifuentes.

En la habitacion donde pasó la catástrofe, habia luz. La habitacion es espaciosa. Tiene diez varas de largo. La luz debió dar a conocer desde luego la aparicion del agresor; i el espacio, tiempo bastante para evitar un golpe inesperado i por sorpresa.

Cifuentes daba el rostro a la puerta por donde Peña entró; i su aparicion intempestiva, aun en traje i apariencia de mujer, debió llamar su atencion, por lo ménos, como un estorbo desagradable al designio que le ocupaba en aquel instante. Cifuentes pues no ha podido ser sorprendido en virtud de esta otra circunstancia que los autos prueban, i que la induccion sola autoriza: la de la luz, la del espacio. Véase el plano de f. 110 i las declaraciones de f. 154 i 155.

Se objeta contra esto, que las heridas aparecen en la parte posterior de la cabeza, lo que hace creible que el golpe fuese dado de sorpresa i a traicion. No hai en autos dato alguno que haga admisible tal suposicion. Què hacia, què podia hacer Cifuentes con su espalda vuelta, hácia una habitacion en que sabia él que existia un testigo, cuyas miradas debia evitar?

Se ha pretendido que escribia a ese tiempo i que escribiendo fuè herido por detras. Pretencion inadmissible, Exmo. señor. No es presumible que para escribir cartas de negocios áridos i estraños, esperase el momento de recibir una visita de esas que la mas simple civilidad hace bastante motivo para interrumpir cualquier trabajo. La redaccion inacabada, encontrada en la mesa de su armario, es de una carta mercantil, dirigida a don Pedro Felix Vicuña. La interrupcion de su redaccion, es un accidente que nada significa en la conducta de un hombre cuya vida absorben multiplicados asuntos. Pudo interrumpirla ese dia, el dia anterior, en cualquiera otro instante. Los lijeros borriones que en ella se encuentra son tambien un medio de esplicar la causa porque fuè interrumpida i abandonada. Si esos borriones hubiesen sido producidos con ocasion i a causa de un golpe de sorpresa recibido por Cifuentes, la letra final de la sílaba aislada, en que la carta termina, descubriría el trastorno i estravió de

su pluma; por ser la situacion de ella el lugar en que la pluma debió estar en el instante supuesto, en que fué golpeado de sorpresa. Sin embargo, esas letras están limpias, como lo está el papel mas próximo a ellas; i todo muestra que la interrupcion fué pacífica i sin arrebato alguno.

Vieronse en esa noche, a la hora en que los médicos examinaban a Cifuentes, esto es, cerca de una hora despues de pasado el suceso, tres manchas frescas de tinta delante del tintero (no sobre el papel) como las que se hace al sacudir la pluma cuando está demasiado llena, dice el testigo don José Vicente Sanchez, en su informe de 6 de setiembre, f. 118.

Es èste otro de los datos invocados para justificar la presuncion de que Cifuentes escribia, al tiempo de ser herido. La palabra *manchas frescas*, es vaga. No espresa que la tinta duráse aun en estado de líquido o solo quedase rastro fresco de ella. Las manchas no son gotas. La mancha es el rastro de la gota. La gota dura horas; i la mancha aparece fresca por dias enteros. No se determina el diámetro de esas manchas, circunstancia que pudiera darnos la medida de su volúmen para calcular su duracion en secarse. No se espresa la superficie en que las manchas estaban, circunstancia tambien indispensable para calcular su duracion, pues el hule por ejemplo es ménos absorbente que la madera. Semejantes manchas, en resumidas cuentas, podrán ser un medio de demostrar que en aquel dia escribió Cifuentes, pero no que Cifuentes hubiese sido herido en el instante en que escribia la carta interrumpida.

Lo que mui principalmente induce a la acusacion a presumir que las heridas se hicieron por sorpresa, en el momento en que el herido escribia con su espalda vuelta hácia la puerta, que daba entrada al agresor, es la mancha de sangre de que habla el certificado de f. 40, de 15 i 18 de agosto; i que se demuestra como hecho sustancial en el plano presentado, a f. 110, por la acusacion, bajo la letra H. Por la escala jeométrica de diez varas con que está compuesto el plano, tenemos situadas las manchas a vara i media del armario sobre que escribia, segun la hipótesis de la acusacion; a vara i media tambien de la mesa redonda; i como a igual distancia de la puerta que comunica al escritorio. La acusacion encuentra en la situacion de estas manchas de san-

gre, un dato mas en favor de la hipótesis que supone a Cifuentes sentado en su silla, delante el armario, escribiendo la carta interrumpida, en el instante en que ha sido herido.

El conjunto de estas circunstancias, ejerce ciertamente un deslumbramiento en el espíritu a primera vista. Pero todo él se dicipa a la luz del exámen atento de los hechos, practicado sin prevencion ni ánimo parcial.

La situacion de las manchas de sangre en el punto en que el plano las coloca, se esplica muho mejor i mas satisfactoriamente, por la historia del hecho, que hace Peña, que no por la de la acusacion, con esta capital diferencia en favor de la veracidad de la primera, a saber;—que Peña ha relatado su historia en *Valparaiso*, sin saber si existian tales manchas de sangre, ni conocer el partido que de ellas podía sacar la acusacion; mièntas que la acusacion ha coordinado su historia teóricamente, i con el fin de acreditar la realidad de su hipótesis.

Peña ha declarado en *Valparaiso*, el primer dia de su prision que dió el primer golpe a Cifuentes, en el acto en que éste acudia a tomar sus armas situadas a la cabecera de su cama. Como este golpe no le hacia incapaz de realizar su pensamiento de tomar armas, Peña cuidó de dos cosas: 1. ^o de asegurarle por el cuello: 2. ^o de alejarle de sus armas. A este fin, dice él, le arrastró hácia el medio del cuarto, es decir hácia el armario de escribir, hácia la puerta del escritorio. Si le donducia por el cuello, la cabeza debió llegar ántes que los pies al centro de la habitacion. El dijo en su confesion, que así le habia dejado colocado: entónces no sabia que existian manchas de sangre, capaces de hacer nacer sospechas de que le habia herido de otro modo. Ahora bien, colocado un hombre alto, de largo a largo, sobre el centro del pavimento, viene a tener su cabeza retirada del centro. Así pues debió quedar Cifuentes. En esta colocacion, dónde quedaba su cabeza? A vara i media de la puerta. Dónde estaban las heridas? En la cabeza. Dónde están las manchas de sangre? A vara i media de la puerta, es decir, donde estaba la cabeza. No se esplica mejor de este modo la situacion de esas manchas, que segun el inventado sistema de la acusacion? Si con presencia del plano presentado se me hubiese pedido que determinase yo, por primera vez, el punto en que debia colocar la sangre salida

de la cabeza del herido, yo, por los datos de la narracion hecha por Peña en Valparaíso, no habria podido absolutamente colocarla en otro lugar que donde está, es decir, en el lugar de la letra H, del plano de f. 110.

El plano mismo hace ver que los muebles están situados de modo que puede llamarse medio de la habitacion al punto en que está la mesa redonda; pues tiene cerca de diez varas de estension, i su mitad interior está como de mas i sin uso.

Se dice que el primer golpe no fuè dado cerca de la cama, pues no hai sangre. A esto se responde que pudo mui bien el primer golpe no haber causado herida sangrienta, como lo prueba la capacidad que al herido quedò de dar voces, i la necesidad en que el agresor quedò de garantirse por nuevos golpes. En todo caso ese argumento seria aplicable a la hipotesis de la acusacion, pues tampoco hai sangre sobre la mesa del armario, es decir, sobre la mesa en que reclinaba la cabeza al escribir, segun la acusacion, i en que debió caer el cuerpo del paciente, produciendo en los objetos que allí habia, un trastorno i desórden consiguiente, que nadie ha visto, i sobre el que nadie depone. Si el paciente hubiese estado sentado en su silla de escribir, como pretende la acusacion, cuando recibì los golpes que supone dados de improviso, era natural que, caido su cuerpo a tierra i tendido en el pavimento, para que la cabeza estubiere en el lugar de las manchas de sangre, los pies quedasen hàcia el punto en que habia estado sentado, esto es, hàcia el armario, situado a la izquierda, entrando al dormitorio desde el escritorio. Pero es constante que el cuerpo ha sido hallado en posicion inversa. El acusado ha dicho a f. 38 vta., que quedò con los pies hàcia el sofá, esto es, hàcia la derecha; i la cabeza hàcia el patio, esto es, hàcia el armario. Con esta asercion coincide completamente su confesion dada en *Valparaíso*, ántes de conocer la historia o romance de la acusacion sobre la pretendida sorpresa; i los autos no contienen una sílaba que la desminienta. En vista de esta nueva circunstancia, creeráse todavía mas verdadera la esplicacion dada por la acusacion, que la que dà el acusado?

He aquí otro indicio de bulto en favor de la defensa. Don Bernavé Barra, alojado i presente en casa de Cifuentes la noche del 14, ha declarado, a f. 26, que vió al herido con su chaleco desabrocha-

do, i que *no recuerda* el estado en que su pantalon se hallaba, pues doña Cármen entró sola, primero que él al dormitorio en que halló herido a su hermano. Este hombre, que habia estado escribiendo, segun la acusacion, què hacia con el chaleco desabrochado? En agosto hace frio para los sanos; con mas razon para los combalcientes. Se podria presumir que Peña lo desabrochó? Con qué objeto? Para robarlo, es insostenible, pues sus brillantès i alhajas quedaron en su cuerpo. Para esplicar hoi las cosas mucho ménos; pues Peña no pudo improvisar medios de defensa contra un proceso inesperado, ni sobre una muerte que todavía no habia tenido lugar.

Otro indicio mas, que hace increíble el golpe dado por detras.

Una peineta de Carmen Peña ha sido hallada en la mesa redonda del dormitorio. Esto justifica su aserto en que pretende entró primero i mucho ántes que su padre al dormitorio. Dos causas han podido concurrir a que la peineta aparezca en la mesa: o las instigaciones seductoras de Cifuentes, ántes de la entrada de Peña, o la agitacion del combate armado contra el paciente. En este último caso debió de haberse hallado en el suelo, mas probablemente. Si Carmen ayudó a su padre a herir a Cifuentes, qué circunstancia hai que lo justifique? De qué arma se valió ella? Cuáles son los golpes que ella dió? = No; Señor Exmo. Su peineta, hallada en la mesa del dormitorio, es indicio de la verdad de su confesion en que afirma que Cifuentes la instigaba, cerca del sofá, cuando entró su padre, lo cual fué causa de que se la quitase espontáneamente, para aliñar su cabeza, como lo ha confesado. No es pues creible, segun esto, que escribiese Cifuentes, ni hubiese golpes de sorpresa de parte de Peña.

Otro indicio mas en apoyo de la confesion de Peña. Obsèrvese, en el plano de f. 110, la situacion de la hoja izquierda de la puerta, que conduce del escritorio al dormitorio. Esa hoja estaba medio abierta, es la que se abre ántes; la otra estaba cerrada. Aquella oculta completamente la silla del armario al ojo del que observa desde el dormitorio. Sentado Cifuentes en esta silla, cómo pudo entrar Peña con mira hostil a un cuarto donde no sabia quiénes, ni en què situacion estaban allí? Mucho peor para la acusacion, si se pretende que Peña abrió la puerta; pues Cifuentes hubiese sentido este movimiento, i en ese caso no habia podido ser herido por detras.

Muchas otras reflexiones alejan la posibilidad de pensar que Cifuentes escribiese en el instante en que fué herido. Sí, por ejemplo, es cierto que él escribía en el momento de ser herido, de los autos consta al ménos que él no estaba solo cuando escribía. La Galmes declara a f. 4 que a su vista su amo recibió a las oraciones en la sala exterior, a las dos mujeres; que pasaron adentro inmediatamente; pues cuando la dicha criada Galmes regresó de pedir el té, no estaban ya en esta sala exterior o cuadra de don Manuel. Cómo podrá presumirse, pues, que don Manuel escribiese cartas de comercio delante de estas personas, a quienes habia llamado e introducido en sus habitaciones interiores, sea cual fuere el objeto?

Ocurre tambien sobre el particular, Exmo. Señor, una observacion de fuerza irresistible. Consta del proceso que don Manuel recibió estas personas en su cuadra exterior (f. 4). Cómo presumir que haya podido ser herido de sorpresa en su dormitorio i escribiendo con la espalda vuelta hácia la puerta que comunica al escritorio? Dónde habian quedado estas personas, suponiendo que despues de recibidas las hubiese abandonado don Manuel para entrar a escribir cartas de comercio? En la sala o cuadra exterior? La Galmes dice que a su vuelta de pedir el tè, ya no estaban allí. En el escritorio? Estaba oscuro; qué podian hacer allí personas llamadas para algun otro objeto? En el dormitorio mismo? Pero cómo creer que don Manuel recibiese personas en su cuadra exterior, i las condujese hasta su dormitorio, para que le viesen escribir cartas de comercio? Esta notable circunstancia, que por sí sola basta para dar en tierra con el falso edificio de la acusacion, se funda en declaracion dada por Maria Galmes, criada de casa de Cifuentes, único testigo de ella, a f. 4; i muchos dias despues, a f. 7, i 8, en que se ratificó bajo juramento. Sin embargo, a f. 137, tenemos que la misma Galmes declara todo lo contrario sobre el particular. Primero dijo, dos veces, que su amo recibió a las dos mujeres el 14 de agosto, en la cuadra exterior, i las condujo a su dormitorio. Ahora dice que las recibió en su dormitorio. Esta variacion ha sido visiblemente aconsejada, para servir a la esplicacion que la acusacion hace de los hechos. I ese consejo, probable, Exmo. Señor, es una triste prueba de que la acusacion no perdona medio para hacer derramar sangre en el cadalso. En vista de esto, será dudoso

que la dicha criada haya recibido instrucciones para negar que Peña, al salir, la envió a llamar a su ama para que amparase a don Manuel?

No es pues presumible en virtud de la circunstancia de estar hechas las heridas en la parte posterior de la cabeza, que Cifuentes haya podido ser herido por detras, con designio traidor, por sorpresa, i miétras escribia.

Cómo esplicar entónces la situacion de las heridas en la parte posterior del cráneo?—Cómo Peña la esplica. No porque él lo confiesa así, sino porque así lo demuestran los autos, mas convincentes, en este punto, que la confesion de Peña.

Qué muestran pues los autos, a este respecto?

Que Cifuentes poseia armas en su habitacion: tenia dos espadas en vez de una, dice el proceso. Que una de esas armas estaba situada al lado de su cama, a la que daba la espalda a la sazón que Peña entrò: lo declara don Josè Vicente Sanchez, segun lo viò esa misma noche. Que trabado el debate, debió acudir a ellas, pues fuerte i sereno, como era, no debió consentir inermemente el altanero lenguaje de una persona que ofrecia todas las apariencias de debilidad i ninguna sola capaz de infundir temor. Que fuè herido pues en el instante en que dió vuelta para apoderarse de sus armas, situadas a su espalda. I es este el único medio racional de demostrar cómo es que las heridas fueron hechas en la parte anterior de la cabeza.

Hai una circunstancia que acaba de probar que esta esplicacion es verdadera. Tal es, la de que las heridas primeras están situadas en la *parte lateral superior de la derecha*, dice el certificado de f. 3: punto precisamente en que debian estar situadas, segun la declaracion de Peña, de f. 76, en que dice que hirió a Cifuentes, en el momento en que *medio volvia la espalda*, dividiendo su atencion entre el arma que iba a tomar, i la persona del agresor que le seguia. Crèese agravar la presuncion de que Peña procediese alevosamente por la circunstancia de que venia vestido de mujer a efecto de sorprender. Los autos demuestran que él no se habia disfrazado para aquella noche; que era disfraz que traia desde seis u ocho meses atras, como medio de evitar la persecucion de la justicia, pues era prófugo. Esplicase por esta misma causa el uso de las armas que cargó habitualmente, como medio de

infundir respeto i evitar el escarnio que se le quisiese hacer sufrir si llegaba a ser descubierto. Conservaba los recuerdos de la afrenta sufrida, cuando fuè descubierto con llaves. La prueba de que no llevó cuchillo con ánimo de herir, es que jamas hirió con él. Es un hecho que la primera, la única sangre derramada por mano de Peña, es la de Cifuentes, esto es, del corruptor de su hija.

Nada hai que concluir pues de la situacion de las heridas en prueba de la *alevosía* con que la acusacion sostiene que fueron cometidas, como tampoco de su disfraz i de sus armas.

Añádese otra consideracion relativa al *modo* con que fuè ejecutado el acto acusado criminalmente, que escluye la posibilidad de conducta alevosa por parte de Peña; tal es la que Peña habló ántes de herir. Sus palabras de entrada fueron estas (repítolas aquí porque son dignas de especial exàmen;)=*aquí tienes, Jacobo Ferrand, una víctima de tu lujuria; yo soi el padre de esta infeliz; solo trato de hablarte, i que me oigas quedo, o de no te mato.* Al decir estas palabras, Peña asestó al pecho de Cifuentes la boca de una pistola cargada, como medio de intimidacion.

Importa notar que Peña hizo su entrada al dormitorio a la sazón que Cifuentes exijia de su hija concesiones deshonestas. Talvez le fuè preciso elejir esa oportunidad dolorosa a fin de que la fragancia del vicio estorbase al seductor negar su realidad.

La vista fiscal de f. 67 vta. acrimina a Peña de que hubiese empleado palabras que hacian imposible, por su acritud, la transaccion que él buscaba. Pero, se pretende, acaso, que Peña hubiese debido entrar saludando con *santas i buenas noches*, al hombre que se ocupaba a la sazón de consumir la corrupcion, que no queria remediar, de la hija de ese mismo Peña?

La acusacion fiscal ha admitido en este punto la verdad de la confesion de Peña. Ella conviene en que Peña habló ántes de herir. Pero, hablar ántes de herir, Exmo. Señor, es como hacer el siguiente aviso de antigua usanza en las lides singulares de los caballeros: *ponéos en guardia.* Los autos corroboran esto por hechos que sustentan la natural induccion de que no pudo herir de improviso i por sorpresa.

El primero de esos hechos es el que no se descubre objeto que moviese a Peña a herir de improviso i traidoramente.

Esta consideracion me conduce al exàmen de la segunda cir-

cunstancia, invocada como medio de establecer la *alevosía*, i es ja del fin i *objeto* con que Peña infirió la ofensa que le hace sufrir el actual proceso.

Pretèndese, a falta de otro medio, que el fin con que Peña hirió de entrada i por sorpresa, fué el de robar. Esta pretension se funda mas en la conducta anterior de Peña que en la que observò la noche del 14; pues el espediente demuestra que Peña nada robò en casa de Cifuentes.

Creese salvar esta objecion, sosteniendo que no robò porque no tuvo tiempo: pretension destituida de base, Exmo. señor; pues los autos prueban que Peña tuvo sobrado tiempo i medios de robar, i que no robó, porque nunca fuè su fin robar. Se ha encontrado brillantes, onzas de oro, un reloj de oro, la caja del dinero abierta, billetes de crèdito.

Todo esto estuvo a los pies de Peña; todo lo vió él; de todo ello dá cuenta, i nada tocó.

Peña estuvo en su presencia de diez a doce minutos. Para dar tres golpes le habrian bastado tres segundos. Para saquear todos los objetos preciosos contenidos en las habitaciones, cinco minutos le hubiesen sido suficientes. Sin embargo, nada tocó Peña en el espacio de media hora que permaneciò en casa de Cifuentes, ya en el escritorio donde estaba la caja de fierro, provista de sus llaves, i donde èl se hallaba solo; ya en el dormitorio, donde tuvo a sus piès onzas, brillantes, reloj de oro. Fojas 170, i 171.

Que hubiese estado media hora dentro de las habitaciones de Cifuentes, no es dudoso. Doña Càrmen Cifuentes declara a f. 4 vta., i f. 5 vta., que don Manuel entró a su casa de 7 a 7 i media. Su criada Galmes afirma que Peña entró a las habitaciones de su amo, a eso de las oraciones.

Todo el proceso está conteste en que saliò a las ocho. A mediados de agosto, entre las oraciones i las ocho hai una hora larga.

Què pudo estar haciendo dentro, por espacio de media hora, sin robar, si su ánimo hubiese sido el de herir para robár?

Se objeta a esto el estorbo que le ofreció doña Càrmen cuando le halló en la cuadra exterior.

Objecion débil, Exmo. señor: para un hombre tan sereno de espíritu, fértil en salidas, i firme de brazo, hubiera podido ser

obstáculo la presencia de una débil mujer, despues de haber dado en tierra con hombre tan fuerte como el señor Cifuentes?

Empezada la perpetracion del mal a sabiendas i con ánimo deliberado como la cusacion pretende, es creible que la conciencia hubiese podido contener a Peña?

Por otra parte, la razon porque la Galmes i doña Càrmen hallaron a Peña en la sala exterior, es porque èste salia ya de las piezas de la escena. I salia porque nada mas tenia que hacer allí. Si no es esta la causa que le hacia salir, porquè salia entónces? El nada sabia del aviso dado por la Galmes a su ama, de que ofendian a don Manuel. Tampoco podia creer que cuando doña Càrmen retrocedió, despues de las palabras que èl la dijo en la cuadra exterior, fuese para regresar otra vez. No se conoce pues que razon pudo hacerle salir de las habitaciones antes de ejecutar el robo que la acusacion presume.

Tenemos por resultado de estas consideraciones, fundadas en autos, que el hecho de que se acusa a Peña, no fué *olevoso* por la circunstancia de ser determinado con el fin de robar, como la acusacion pretende; pues no robó aunque pudo robar. En la habitacion de la escena no falta objeto alguno; no aparecen instrumentos de efraccion; no hai fractura. Hai, por el contrario, dinero, alhajas ricas, llaves, billetes de crédito, es decir, papel moneda; i todo queda allí. El acusado es aprehendido, i en su poder no aparece objeto robado ni instrumento ninguno de efraccion. De donde sale pues la presuncion de robo? Véase el inventario de f. 17, de los objetos que componian el equipaje, tomado a Peña i su hija en *Valparaiso*. Véase tambien la declaracion de don Vicente Cifuentes, de f. 107, en que justifica la verdad de esta circunstancia. Don Bernabè Barra, mejor testigo que èl, apoyando lo mismo, ha agregado, que *nada ha faltado de las cómodas ni de la caja, no obstante que estaban abiertas*. Véase su declaracion, de f. 171.

Por otra parte, si hubiese herido con el ánimo de robar, habria herido de muerte i con toda seguridad. Para herir de muerte, habria empleado arma mortal. Es contante, sin embargo, que èl ha empleado la caja de su pistola, cuando tenia un enorme i afilado cuchillo de que se habria podido servir, para matar con eficácia. No se negará que tubiese cuchillo. La vista fiscal de f.

67, no lo niega; ella acepta en esto la confesion del acusado. Consta de autos, a f. 17, que el cuchillo fuè tomado a Peña en Valparaiso; que es grande, agudo, i mui cortante. Negarlo seria caer en otro absurdo, por parte de la acusacion, tal es el de suponer que un hombre que venia a robar silenciosamente, trajese solamente armas de fuego. Cómo podia desconocer que descargándolas daria un aviso a todo el mundo de lo que pasaba? Cómo podia creer, por otra parte, que el cabo de pistola tan pequeña, fuese arma capaz de producir segura muerte? Indúcenos esto de paso, en la conviccion de la verdad del aserto del acusado, por el que pretende, que èl trajo pistolas con el objeto de asustar, para sacar reparaciones.

Tenemos tambien por resultado de las precedentes observaciones, que no hai *alevosía* en la ejecucion de la ofensa imputada a Peña, por la consideracion del *arma* de que se valió; pues aunque es de fuego, no la usó como tal, es decir, no hizo fuego con ella, sino que la empleó como simple instrumento contundente; en cuyo caso esta arma no tiene el valor que le da la lei que la reputa *alevosa*, fundándose en que la herida a bala casi siempre es profunda i trascendente a entrañas importantes i de dificil curacion. Los certificados de f. 79, 80 i 81, muestran que èl no ha herido con otra arma que la caja de la pistola.

Resulta hasta aqui del precedente exámen que Peña no es autor de *homicidio alevoso*, por las circunstancias: 1.º de que no ha herido de atras, con designio traidor: 2.º de que no ha llevado por objeto robar: 3.º de que no ha herido con arma *alevosa*; 4.º que ha hablado ántes de herir: 5.º que ha herido en habitacion alumbrada: 6.º donde habia armas: 7.º a un hombre mas fuerte que èl: 8.º sin premeditacion: 9.º sin sorpresa.

Si no hai *alevosía* en la muerte que se le imputa, puede al mènnos preteuderse que fuè hecha a sabiendas i con intencion de matar?

Los autos rechazan hasta la posibilidad material de creer que semejante intencion hubiese existido en Peña. Pocas reflexiones bastan para convencernos de ello.

La primera razon de que Peña no fuè a matar, es que no mató. Dejó a su salida un hombre vivo, no un cadáver. No podia creer que las heridas que èl hizo fuesen capaces de dar muerte,

como no lo creyeron los mismos médicos de un modo positivo. Ellos han certificado a f. 106, 108 i 109, que presajaron mal de las heridas desde el primer instante; pero no que las juzgaran *necesariamente* mortales. Hai uno que dice que concibió poca esperanza; lo que prueba que alguna concibió. Pero ninguno afirmó que la muerte seria inevitable i subsiguiente. No lo creyó tampoco el mismo Cifuentes: pues aunque habló como consta de autos, a f. 5, i aun pidió agua i bebió (f. 109), no manifestó temor de muerte, ni descubrió el misterio de las heridas: lo que hace suponer que él creyó transitorio su estado, i necesario el síjilo sobre el carácter de un accidente acarreado talvez por su poca liberalidad. Prueba esto de paso que Peña no se engañó, cuando pensó que Cifuentes ocultaria siempre por su propio decoro la reparacion que pensaba arrancarle por fuerza. El hecho es que Peña supo recién en Valparaiso que Cifuentes habia muerto.

La segunda razon de que no fué a matar es que no empleó arma capaz de dar muerte con toda seguridad. Nadie ha calificado el cabo de una pistola pequeña de arma mortal. Solo circunstancias casuales pudieron constituirla tal.

Este dilema es poderoso. = O Peña no llevó cuchillo, o fué provisto de él. Si no llevó cuchillo, es claro que no fué con ánimo de matar; pues a las siete de la noche, en una calle de las mas públicas de Santiago; en una casa de familia llena de jente; a ménos que no estubiese loco no podia Peña esperar que no fuese sentido por todos, si mataba de un tiro de pistola. Ir a matar i llevar por única arma el cabo de una pistola, es otro absurdo que no merece refutarse.

Si llevó cuchillo, cómo es que no mató con él? El que pudo dar golpes de sorpresa, por la espalda, tambien pudo dar una puñalada; i no es preciso haber sido asesino, ni ser anatomista, para saber que una puñalada dada por detras en el corazon, mata instantáneamente i sin remedio.

Es constante de autos que las heridas han sido hechas, como el acusado dice, con los ángulos filosos de la caja de la pistola. Los tres facultativos que practicaron el exámen, lo certifican así, a f. 78, 80, i 81. Uno de ellos trepida, sin embargo, sobre el modo de consiliar la estension de las heridas con la convexidad de la

cabeza i la rectitud del arma. Por fin aplica la dificultad, por la fuerza muscular de agresor. Podia agregarse que hai luz en autos, para creer que la convexidad posterior superior de la cabeza del pasiente, no fuese tanta a creer verdadera la doctrina de Call.

Infiere la acusacion que concurrió ánimo de matar en el acusado, por la circunstancia de que dió mas de un golpe. A qué fin dió los ulteriores golpes, dice la acusacion, si el acusado solo tuvo por objeto imposibilitar un agresor que iba a quitarle la vida? El espediente responde a este cargo a f. 2 vta. que no son las últimas heridas las que han ocasionado la muerte. Compruébase esto por la asercion del acusado a f. 22, en que afirma que para dar los últimos golpes, envolvió en un pañuelo el cabo de su pistola; con cuya circunstancia coincide el aspecto i carácter de las heridas, acompañadas de dilatadas contusiones, segun el certificado de f. 2 vta. No se envuelve una arma para herir, sino para no herir. El temor de hacer ruido no podia ser causa de esto. Los tegumentos del cráneo son apagador suficiente del estrépito de cualquiera golpe en la cabeza.

Los últimos golpes dados por Peña, son hijos del gran miedo, del gran temor de ser descubierto, por voces altas, que se oyen, i quiere extinguir, no matando, sino aturdiendo al autor de ellas. En ese instante no hiere a sangre fria: hiere poseido del pavor de ser descubierto, poseido del aturdimiento producido por tan grave e inesperado resultado. Apesar de eso conserva instintos humanos; no cambia de arma, no toma cuchillo; al contrario, envuelve su arma para hacerla ménos ofensiva; i luego que sale, hace decir a doña Carmen, que ocurra a socorrer a su hermano.

Otra circunstancia ocurre, de la que resulta perfectamente probado que Peña no tuvo ánimo ni voluntad de matar a Cifuentes; i es la de que ántes del 14 de agosto ha tenido diferentes ocasiones de hacerlo, con toda impunidad, en la propia casa de Cifuentes, i no lo ha hecho. Este punto me encamina a terminar el cuadro de las circunstancias atenuantes i justificativas, por el exámen de la que respecta al lugar en que pasó el hecho principal.

Como es sabido, ese lugar es la casa del señor Cifuentes. Se

dirà que este hecho es capaz de agravar la culpabilidad del acusado? Yo haré ver, por el contrario, que favorece su causa, por muchos respectos.

El mas fuerte indicio de que Peña no intentó perpetrar un asesinato, es que buscó al señor Cifuentes en su propia casa, entre su numerosa familia, i a la hora en que se hallaba reunida toda, con multitud de personas de fuera, de ordinaria frecuencia. El que intenta asesinar, a ménos que no sea un loco, no busca la publicidad i el bullicio.

Buscó Peña a Cifuentes en su casa, porque éste habia desertado absolutamente la casa, al mismo tiempo que la amistad, de Carmen; i no era posible tomarle en otra parte, despues de frustrados los artificios del forado, llaves falsas etc.

Acompañó Peña a su hija a casa de Cifuentes mas de una vez, no para prolongar i autorizar su corrupcion, conforme al cargo que se le ha hecho, sino para cortarla con ventajas i reparaciones. En la visita de fines de mayo, de que habla a f. 138, acompañó a su hija para que tratase espresamente i de un modo decisivo del reconocimiento de su hijo natural, con Cifuentes. Examinados padre e hija repentinamente i sin darles tiempo a coordinar sus dichos, han declarado en perfecta armonia sobre el fondo de este hecho. En esa noche el padre no pudo presumir de parte de su hija actos sensuales, a que se oponia el estado de su salud, casi combaleciente de su último parto.

Fué en esa noche, en el terrible instante en que su hija, sola en una habitacion con el corruptor, le pedia reconociese a su hijo i le diese proteccion, cuando Peña escribió las palabras del papel de f. 135, que dividió en dos trozos iguales, dejando uno bajo la cobertura de un sofá, donde ha sido recientemente hallado por el juez mismo.

Es de subalterno interes el sentido de las palabras que ese papel contiene. Sin embargo, ellas descubren dos hechos capitales: 1. ° el profundo dolor que atormentaba el espíritu de Peña a la vista de la perdicion de su hija: 2. ° i su designio premeditado i entero, de no quitar la vida al corruptor. En esa noche, en efecto, lo que escribe, lo practica tambien a la letra. Dice que no quiere ofender; i en efecto no ofende.

El sentido verdadero de aquel acto misterioso, reside en el de-

signio que Peña tuvo de consignar en el papel depositado en casa de Cifuentes una prueba incontestable de que sus intenciones, al entrar en dicha casa, no fueron jamas las de atacar la vida o propiedades de su dueño. En traje i con armas que podian hacerle sospechoso de intenciones culpables, si llegaban a descubrirle, él quiso constituir una prueba victoriosa contra las acriminaciones que en dichas apariencias hubiera pretendido fundarse.

Ya una vez sorprendido con armas i llaves se le tomò por ladrón, i no tuvo medio de hacer ver que solò era vengador de su hija sacrificada. Si esta vez se le tomaba con armas i en traje de mujer, en casa de un hombre rico, se le tendria seguramente por asesino. Para munirse contra el poder de las apariencias-quiso dejar un testimonio capaz de acreditar que èl tuvo en su poder al hombre i su fortuna, que buscaba, i respetó una i otra cosa,

Se preguntará porquè esa noche no se encaró con Cifuentes al intento que mas tarde realizó? El responde que, fiel a su plan de hacer aparecer a su hija propia como reclamante hasta el último punto, no quiso intervenir directamente hasta no ver el resultado de aquella entrevista en que Carmen debió hablar de un modo definitivo. El resultado adverso, le fuè conocido despues de salidos de la casa.

Una observacion basta para librar a Peña de toda iuculpacion por el hecho de la conduccion de su hija en casa del corruptor: tal es la de que él no figura con este papel sino en el tiempo en que los amores han pasado, en que la desgracia de la hija ha sobrevenido, en que la cuestion de reparaciones ocupa esclusivamente a la hija i al padre; en que la injuria escrita, el sarcasmo ofensivo, dictados por el mismo Peña, han hecho hasta inconcebible la posibilidad de miras amorosas por una i otra parte. Para sacar culpable a Peña, en este punto, seria preciso demostrar que èl fuè el primer inductor de la hija, en casa de su corruptor; pero el proceso demuestra felizmente que él no intervino en la relacion ilícita de su hija, sino despues de formada, sin su noticia, para reparar sus resultados i contarla.

Si pues Peña no es autor de un *homicidio alevoso*, de robò, ni de muerte a sabiendas, como explicar la ejecucion del hecho por que se ve acusado criminalmente?

Del modo que èl lo esplica, Exmo. señor, que es no solo e mas creible, sino tambien el mas digno de las presunciones morales, honestas i jenerosas de la lei: i ùltimamente que es el que descansa en los datos del proceso, ajenos a su confesion, i en los que su confesion encuentra el mas sólido e indestructible apoyo.

El proceso nos muestra que no hubo muerte instantánea, que pudo haberla, i solo hubo heridas, que descubren falta de intento de matar, por estar hechas con arma incapaz de dar muerte, cuando habia armas verdaderamente mortales. He aquí otras tantas circunstancias de la confesion comprobadas por los autos.

El proceso nos muestra que el acusado estuvo diversas ocasiones delante de Cifuentes, provisto de armas, solo, como en la noche del catorce; i no le atacó, porque de parte de Cifuentes tampoco precedió la probocacion armada, que trajo el desastre del 14 de agosto.

El proceso nos muestra pues, por una parte, que no hai crimen ni designio criminal.

Qué nos hace ver por otra parte el proceso? *Que hai un padre que presta amparo a su hija*: una hija engañada, escarnecida, arrojada: un seductor engañador de esa hija. Esto es lo real, lo positivo. Los autos no contienen otra cosa de un extremo a otro.

Todo lo demas es ficcion, suposicion de cosas que no están en autos.

Sin embargo la acusacion esplica los hechos por crímenes soñados, por crímenes que no aparecen; i no cree que afrentas reales, engaños probados, felonías autènticas practicadas con jentes capaces de sentir la amargura de la humillacion i del ultraje, sentimientos que impelen hasta los perversos, entren para nada en la esplicacion de una catástrofe nacida a todas luces inopinadamente; en una violenta discusion en que la desgracia ofendida pide reparacion, con cólera, con insulto, con pasion a un hombre que ha quitado la paz i la honra a pobres jentes, i en seguida quiere arrancarles la sangre i la vida.

Los acusadores invocan la confesion de Peña, por única i esclusiva prueba, en este proceso en que no hai testigo ninguno ocular, ni de otra especie, que deponga del hecho. Su historia es conocida por boca del acusado, por su confesion.

Esta confesion contiene dos partes, es divisible (*dividua*). Po la primera, dice Peña—*he herido*: por la segunda dice, *no he asesinado*. La acusacion toma la primera parte, se desentiende de la segunda, i dice; las heridas suponen la muerte: la muerte supone el asesinato. Luego, Peña confesando que ha herido, ha confesado que es asesino. La acusacion añade: esta argumentacion no es mia, es de la lei.—Bien. Pero la lei no hace de esta argumentacion, una *presuncion de derecho i por derecho*, que no admita prueba contraria; i sí dice terminantemente, que no quiere que se ahorque por un *ergo*. Es simplemente de derecho, la presuncion, a lo mas; i las presunciones de derecho, admiten prueba que las desmienta. Es por eso justamente, que el hecho criminal de esta causa, fundado en una presuncion de derecho, ha sido recibido a prueba.

Compulsada i analizada la prueba, què ha resultado de ella? Que la presuncion de la acusacion era errada: que si hai un hecho en autos, que hace suponer el delito, hai otros mil que hacen suponer la inocencia, en fuerza de presunciones no mènons valientes i legales, que la invocada por la acusacion. Consta de autos la muerte i el matador. Bien: se os concede. Pero tambien consta de autos que no hai robo; que Cifuentes está armado; que ha precedido el amago a la accion; que no se usó arma *alevosa*; que la muerte no fué segura; que ha precedido gran motivo provocante: hechos todos probados i constantes que sustentan no mènons fuertemente la presuncion de derecho:—que Peña no es asesino, no es matador *alevoso*.

Si queremos ahora descender a la apreciacion del verdadero i capital orijen de los hechos que figuran en esta causa; yo dirè, Exmo. señor, que el *porquè* de la dramática catástrofe del 14 de agosto, ese *porqué*, que las leyes penales mandan averiguar a los majistrados, en los juicios de esta naturaleza, como medio no solo de indagar el mal para reprimirlo, sinó principalmente para prevenir su repeticion en lo futuro: ese *porquè* de esta terrible causa, reside Exmo. señor, en desòrdenes profundos que pasan en las entrañas de nuestras sociedades; en los hábitos lamentables de una vida reprehensible, desordenada i destructora de los principios de moral i disciplina ordinarias sobre que reposa el establecimiento de la sociedad domèstica, base fundamental de la gran sociedad llamada el Estado. A què pueden conducir principios semejantes de conducta, sino a traer trastornos i catástrofes del jénero de la presente?

A nada conduce el castigo de los delitos, si han de quedar subsistentes las causas que los hacen nacer. Conocer esas causas i combatir las, es el gran deber de la justicia criminal. Es a este efecto que la lei recomienda al juez, la averiguacion del *porquè*, en que ha tenido orìjen el delito. En este punto el ministerio del juez es esencialmente filosófico i observador. El juez sabio como el docto clínico, cree mas en la hijiene, es decir en la prudente precaucion, que en la terapéutica:—cree mas en el poder de la educacion, i en el bienestar, que en la eficàcia de los castigos, para remediar desórdenes que nacen de la miseria i del vicio, mas poderosos que el castigo mismo.

La justicia criminal concurre a la par de los otros poderes públicos a la educacion i perfeccion del Estado. Este es su alto i verdadero destino: cada dia lo comprende mejor ella misma. Por eso es que abandona los castigos bárbaros, la sangre i los tormentos; i adopta los panópticos i penitenciarios, estos hospitales del alma, estos verdaderos colejos, donde se rehace la educacion mal acabada o se empieza lo que nunca se hizo.

De què otro modo concurre la justicia criminal a combatir los males perturbadores del bien de la sociedad?—Distribuyendo con sabia equidad la responsabilidad de los desórdenes en todos los que aparecen autores de èl.

Todas las persouas que figuran en el hecho fundamental de esta causa, corresponden a tipos de incorreccion i desgracia, que constituyen el mal de las sociedades actuales. En ellos están representados el rico célibe, que en vez de aplicar su fortuna a la creacion de una familia, esta escuela en que se hace el ciudadano i el hombre, la consagra a la destruccion de pobres familias, cuya moral es contaminada por su oro; la niña de la condicion ínfima, de la clase pobre, esta clase llamada a destinos tan sèrios, pérdida por las cualidades en que habia fundado inocentes esperanzas de una existencia respetada i digna; el padre en fin de esa hija pobre, que por vicioso e infeliz que sea, no puede consentir en ver el objeto de su paternal cariño, convertido en pasto de carnales desenfrenos, en escoria i fango de la sociedad.

De estos elementos puestos en choque ha salido el resultado que es objeto de la presente causa. La responsabilidad pesa por igual, sobre cada uno de ellos. Sobre la desgracia que sucumbe a la seduc-

cion, lo mismo que sobre la fortuna que hace triunfar sus desordenados petitos con el cebo del dinero. Castigad el delito, Exmo. señor, siempre que su perpetracion resulte comprobada suficientemente. Líbreme Dios de abogar por su impunidad.

Pero atenuad la falta del que ha sido arrastrado al delito, por inmorales provocaciones, a fin de que esta consideracion sirva siquiera de algun freno a la seduccion que corrompe apoyada en la impunidad de sus desórdenes. Así, atacando al delito formado, atacaréis el delito en jèrmen; i de este modo tendréis satisfechos sábiamente los dos objetos de la justicia criminal, a saber: *prevenir i castigar* el mal. Considerad que si dais un castigo terrible al padre acusado en esta causa con el fin de que los demas padres destituidos de fortuna, que se hallan tambien en el caso de deplorar la perdicion de sus hijas, se abstengan de impedirlo por medios violentos; os esponéis a prestar con ello un indirecto apoyo al corruptor acostumbrado, que atacará con doble aliento el honor de la niña desvalida, luego que vea que los padres espian en el cadalso los esfuerzos que hacen por salvar la honradez de sus hijas. Teneis pues que huir de uno i otro extremo; i el medio mas seguro de obtenerlo, es atenuar el castigo del delito, para imponer indirectamente saludable temor al vicio en que tuvo su oríjen.

Por medidas de este jènero, por espedientes de este carácter, el poder judicial llegará a tener mas influjo que ningun otro poder público en la obra de nuestra cultura social. Se lamenta el estado moral de nuestras masas, su falta de costumbres regladas; se encuentra en esto el oríjen fecundo de nuestros males de órden político i social; i por cierto que el fallo no puede ser mas verdadero. Se acude a la educacion como medio único de estirpar el mal; i tambien en esto se obra con admirable acierto. Pero se procede con igual tino cuando se desconoce que el gran medio de educacion, la escuela mas fecunda, el liceo mas instructivo, es la familia, el hogar domèstio, esta pieza elemental con que se forma la máquina del Estado? Abrid a Guizot, observad los *Estados- Unidos*: estudiad la civilizacion, quiero decir, en la historia o en la actualidad, i hallaréis que toda ella descansa en el establecimiento de la familia.

Bien pues; Exmo. señor, no hai familia sin matrimonio; no hai matrimonio donde la seduccion es tolerada i sus intrigas cuentan con el perdon de la sociedad.

Aterrad, señor, por medidas hábiles, a los sostenedores de ese comercio espantoso de la castidad de la mujer pobre; a los compradores sacrílegos de la inocencia, que se entrega maniatada por los fierros de la hambre i la necesidad. Compadeced luego, el error nacido de las reacciones violentas del honor; i esa señal de compasion, será un aviso aterrador que deis a los que hacen consistir la felicidad en no tener familia, i un timbre de vanidad en llenar de lágrimas i baldon veinte familias desgraciadas.

Què importa que la piedad nacional abra escuelas primarias i gratuitos colejos al concurso de niñas desvalidas, si el seductor ha de estar a las puertas respetuosas del aula, esperando como vijilante sentinela el dia en que la educanda de 15 años, salga ornada de virtudes al mundo, para tomar las flores de su brillante educacion, i sembrarlas en el fango de la prostitucion? Dad una casa respetable a esa infeliz que deja el colejio, i su educacion servirá de algo. Sabeis por què medio? no alentando, con castigos terribles contra los vengadores padres, a los que se precian de ajar los respetos debidos a la santidad del infortunio, a la religiosidad de la miseria. Negará la acusacion el poder de estas reflexiones? Cerrará su conciencia a la voz de todo remordimiento, cubriendo con velo impenetrable los hàbitos viciosos que han traído este proceso i que ella conoce mas a fondo que nosotros? Insistirá tambien apesar de eso, en exigir sangre i nada otra cosa que sangre?

La vindicta pública, cuando hai crimen, solo exige un castigo; impórtale poco la clase del castigo, con tal que sea inmediato i eficaz. Mal digo, señor: a la vindicta pública ilustrada, a la sociedad de nuestro siglo, le importa especialmente que el castigo sea humano i clemente. Deberà ser mas exigente la parte privada que la sociedad a este respecto? No hai mas medio de pagar tributo a la memoria de los muertos, que haciendo espirar en el cadalso, a pobres padres que faltaron, porque se faltó con ellos?

Hai una reflexion que quitaria a la muerte de Peña en el patíbulo el prestijio de una ejecucion perfectamente merecida i lejítima: el pueblo haria hoi i siempre estas preguntas:—quién es ese que sube a la horca?—Un pobre padre, que quiso salvar a su pobre hija, de la desgracia que le hizo un hombre con fortuna.

Cómo destruir esta verdad? No es cierto que es padre? No es cierto que la hija fuè seducida i arrojada, con el fruto de su amor burlado? No es cierto que el ofendido fuè autor de todo esto?

Serà natural, será decente, será permitido objetar contra esto, que los padres i los hijos destituidos de bienes de fortuna, no tienen honor que defender, ni sentimientos de amor propio que vengar, ni intelijencia del mal que se les hace, ni lástima por la prostitucion de sus hijas?

Ah! no se dirá esto, porque no habria seso en pretender tal cosa. Pero no pudiendo sostener pretenciones tan crueles, se acudirá siempre a algun proceso atrazado para justificar por medio de èl, la aplicacion de castigos que no se puede aplicar por faltas de oríjen jeneroso? Se dirá siempre al infeliz padre que ofende en defensa de su hija: *=no se os castiga por esta ofensa, sino por tal o tal delito que cometísteis en otro tiempo?*

Pero quièn podría desconocer que habia capciocidad en este jénero de conducta judiciaria?

Esto me conduce, Exmo. señor, al exámen del influjo que regularmente debe tener el proceso adjunto, por el robo de Ca-maño, en la causa actual de Peña.

Esbien cierto, Exmo. señor, que sin el hecho de la causa presente, la sentencia de 1.º de agosto de este año, en que Peña es condenado a muerte en virtud de la lei 74 de Estilo, se habria conmutado en otra pena, por la doble justificacion de V. E. i del Supremo Gobierno. Pues por los delitos análogos al imputado a Peña en dicha sentencia, se aplica, dos veces por semana a lo ménos, la dicha lei de Estilo en virtud del decreto de 1.º de marzo de 1837, que ordena su literal aplicacion; i V. E. confirmando la sentencia, siempre apelada, manda suspender su ejecucion, *teniendo en consideracion que la lei en que se funda no se halla en uso por su eccesivo rigor*, miéntras se hace presente al Supremo Gobierno que seria conforme a equidad conmutar la pena de muerte en otro castigo mas civilizado i mas conciliable *con el estado de nuestras costumbres i la ilustracion del siglo.*

Reglas son estas que terminantemente establece el decreto de 1.º de marzo de 1837. Por ellas se concilia el modo, se determina la necesidad de templar la crueldad de nuestras vie-

jas leyes penales, por la equidad que caracteriza al estado de nuestras costumbres i la ilustracion del siglo, adoptados como bases verdaderas de nuestro derecho penal provisorio. Si pues atendiendo a esto i a otras mil consideraciones que suministra el proceso adjunto, sustanciado en rebeldia, fundado en una confesion contradictoria, i visiblemente destituida de espontaneidad; si atendido todo esto, decia, Peña, no hubiese sido ejecutado en el suplicio por el robo de Camaño, ántes del presente proceso; vendrá este proceso a ser causa para que espie ese robo con el último castigo? Esto seria dar a la presente causa un efecto retroactivo; i ni la sentencia ni la lei le tienen, segun los principios del derecho. Siguese entónces que si Peña no debió sufrir la pena de muerte decretada en 1.º de agosto de este año, tampoco le debe ser aplicada por el dicho delito, atendiendo al hecho de 14 de agosto, pues los procesos no tienen efecto retroactivo. Debe pues prescindirse absolutamente de la presente causa, para decidir la anterior. I decidida con arreglo al estado de cosas anterior al 14 de agosto no debe tener en la causa presente mas influjo su resultado, que el que le hubiese sido peculiar, a no suceder el proceso que hoi nos ocupa.

Así, si ántes no debió ser condenado a muerte por el delito de robo, tampoco debe serlo hoi, por la circunstancia del posterior proceso; pues los delitos posteriores no se presumen.

I si por el presente tampoco debe morir, atendidas las circunstancias probadas que escusan i modifican su culpabilidad, justo i equitativo es que por ámbos hechos no esperimente otro castigo que el discrecional, que la sabiduría de V. E. crea deber aplicar al acusado, fijándose: 1.º en que ayer recién se dió en *Valparaiso* el cruel espectáculo de una ejecucion pública; cuya ineficacia se haria manifiesta por la exhibicion de uno nuevo en tan corto espacio.

2.º que para salvar la sociedad de un enemigo, no es necesario ensangrentarla. Se suprime un hombre que se reputa dañino al órden social sin necesidad de quitarle la vida. “Aplicar el mismo remedio, el *ultimum supplicium*, a todos los casos difíciles en jeneral, dice Blackstone, es en algun modo proceder como charlatan; es una prueba de que el Gobierno carece de una habilidad real. Es necesario confesarlo, es *mas fácil* destruir la especie hu-

mana que correjirla: pero no obstante el que gobierna debe ser considerado como un operador a la vez débil i cruel, si èl corta todos los miembros que, por ignorancia o por indolencia, no quiere tratar de curar. "Blackstone, lib. IV. cap. I.

3. ° que es inconciliable la prodigalidad del castigo de muerte, con el panóptico decretado. Levantar panópticos, no es meramente aumentar edificios; es cambiar la legislacion criminal. Una càrcel penitenciaria, quiere decir una penalidad sin sangre, sin cadalsos, sin barbarie esteril. La pena ecepcional de muerte, en este caso, suele reservarse para castigo de esos criminales que forman escepcion i clase aparte entre los perversos. Pero es preciso no conocer el proceso para calificar de tal a Peña: seria dificil, por el contrario, encontrar un culpable mas adecuado, al rèjimen correccional i de mejoramiento moral del moderno sistema penitenciario. Si el edificio falta, practíquese al mènos el principio en que descansa, que es lo que interesa a la sociedad.

4. ° que Peña no es incapaz de correccion, pues ha sido honrada su vida hasta los 37 años. I despues de su falta del año pasado, ha vivido ocho meses con intachable providad. Bien examinado su carácter, en los materiales que el proceso mismo contiene, se advierte que en él hai lijereza i aturdimiento solamente; pero nada de esa impàsible ferocidad de un natural hecho para el crimen. Todo hace creer que Peña no hubiese sido culpable sin la destitucion que le arrojó en la miseria, el dia mismo en que le era mas necesario tener medios de superar sus inconvenientes.

5. ° que tiene muchos hijos lejítimos; i aunque las leyes no hacen hereditaria la infamia del cadalso, si la hacen las preocupaciones de la sociedad, tan poderosas como las leyes.

6. ° que el motivo por cuyo medio esplica los actos que le hacen aparecer reo de la justicia criminal, es moral i religioso; i escandalosa toda la presuncion que niega en el hombre sentimientos que existen hasta en las bestias.

7. ° que la moral del acusado no está arruinada, puesto que habla la verdad en su perjuicio. Es notable que en los dos procesos sufridos por él, nunca hubo mas prueba que su confesion. El tormento, esta máquina legal con que antiguamente se hacia

saltar el secreto del pecho del culpable, no existe ya entre nosotros. Cuál tormento pues ha podido inducir al acusado a descubrir la verdad en su perjuicio? El de la conciencia moral ciertamente. Luego este hombre abriga en su alma ese jérmen religioso, que hace respetable la persona del mayor culpable. Porquè pues suprimir un hombre que lleva en su corazon tan brillante garantía de correccion i reforma futura?

8. ° que aunque en el acusado concurren causas diversas de proceso, no debe ser considerado reincidente. Para que haya reincidencia es necesario 1. ° que el delito repetido sea del mismo jénero, lo que no sucede en el presente caso, pues ántes se imputó a Peña el delito de robo, i hoi el de homicidio: 2. ° la reincidencia supone un castigo anterior, cuyo desprecio i olvido hace presumible la incorrejibilidad del acusado; pero en el caso presente no ha precedido castigo alguno. Peña no fuè sentenciado jamas. Hoi recién en su actual prision, ha sido notificado por primera vez de su vida de sentencias criminales pronunciadas contra èl. Los castigos que ántes sufrió, fueron levez represiones de policía correccional, por insignificantes contravenciones.

Creo haber combatido victoriosamente, en el curso de este prolongado alegato, que el señor juez de Primera Instancia no ha tenido a la vista, todos i cada uno de los fundamentos de su sentencia apelada, pronunciada en 14 de octubre.

Para verificarlo me bastará hacer referencia a los lugares en que, con especialidad, se halla refutado cada uno de los dichos fundamentos.

Sobre el relativo a la *alevosia*, comprobada, segun la sentencia apelada.

1. ° Por la *situacion de las heridas*, léase lo contenido en las páginas 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, i 41.

2. ° Por la *premeditacion* que hacen suponer el *disfraz* i las *armas*, léase lo que traen las páginas 40 i 41.

3. ° Por las *anteriores asechanzas armadas* contra Cifuentes, léase las páginas 21, 22, 23, 24, i 27.

4. ° Por los *preparativos de la fuga* para Valparaiso, véase lo alegado en las páginas 29 i 30.

5. ° Por el *carácter alevoso del reo*, demostrado por el garrote forrado, hallado el año pasado en su poder, véase el contenido de las páginas 24, 25 i 26, agregando que no hai lei que califique de alevoso un garrote forrado justamente para hacerlo inofensivo; i mucho ménos la mera tenencia de èl, pues la lei que llama alevosa la herida hecha con pistola, no llama alevoso al simple poseedor de esta arma.

Sobre el que pretende descubrir premeditacion en el *papel escrito con lapice* corriente a f. 135, considerado por la sentencia como simple precaucion evasiva, léase lo contenido en las páginas 46, 47 i 48.

Acerca del 3. ° i 4. ° fundamentos de la sentencia apelada, en que se considera desmentida la escepcion del acusado de que buscaba reparaciones, por el hecho de *ser conductor de su hija en casa del corruptor*, léase las mismas páginas 46, 47 i 48.

Sobre el 5. ° fundamento, relativo a la causa adjunta, por el *robo hecho a Camaño*, léase las páginas 25, 26, 27, 54, i 55.



ERRATAS.

En la página 8, línea 13, en vez de mesa revisora, léase mesa calificadora.

En la página 14, línea 35, en vez de misma Corte, léase Corte Suprema.

En la página 27, línea 28, dice: solamente el honor. Léase: solamente. El honor

En la página 33, línea 10 dice: parte anterior de la cabeza. Léase: parte posterior de la cabeza.

Hágase esta misma corrección en la página 40, línea 24.

En la página 43, línea 28, en vez de f. 107, léase f. 170.

En la página 48, línea 35, en vez de contarla, léase cortarla.

